

CONTRATO Nro. MDT-C-2022-001

“ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”

PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL: ARBI-MDT-001-2021

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio del Trabajo, representado por la Coordinadora General Administrativa Financiera, Ana María Córdova Tacuri, delegada de la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-206 de 01 de octubre de 2020, así como su reforma expedida mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-228 de 10 de noviembre de 2020 y Acción de Personal 2021-MDT-DATH-0737 de 30 de mayo de 2021, a quien en adelante se le denominará **“EL MINISTERIO O ARRENDATARIO”**, por otra parte el señor Vega Tobar Ángel Ernesto con RUC. 1705271599001 quien comparece por sus propios y personales derechos, y, en lo posterior se les denominará el **“ARRENDADOR”**.

Las partes se obligan en virtud de este contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - BASE LEGAL

1.1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 consagra: *“(…) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (…)”*.

1.2.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, establecen y regulan los procedimientos de contratación pública que realizan las entidades descritas en el artículo 1 de la LOSNCP.

1.3.- La letra (a) número 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 4 de su Reglamento General, permiten la delegación de las facultades previstas para las máximas autoridades.

1.4.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en su artículo 61 menciona: *“(…) Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna (…)”*.

1.5.- Mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-0206 de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo, expidió el Acuerdo de Delegación de competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio del Trabajo; y, delega a el/la señor/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017; a nombre y

representación del señor Ministro del Trabajo, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las facultades delegadas en el ámbito de contratación pública establecidas en dicho documento.

1.6.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General –RGLOSNCP, y al Plan Anual de Contrataciones del Ministerio del Trabajo, se contempla el **“ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”**.

Cláusula Segunda. - ANTECEDENTES

2.1.- Mediante documento denominado **“INFORME DE NECESIDAD”** de 29 de noviembre de 2021, suscrito por el Experto de Secretaría General, concluyó: *“(…) en razón de que el plazo del Contrato N° 001 está por terminar el 31 de diciembre del 2021; y persiste la necesidad de este servicio; solicito cordialmente designar a quien corresponda se realice los trámites pertinentes para el proceso de contratación del ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”*.

2.2.- Mediante documento denominado **“ESTUDIO DE MERCADO PARA DEFINIR EL PRESUPUESTO REFERENCIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE “ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”** de 29 de noviembre de 2021, elaborado por el Experto de Secretaría General y autorizado por la Directora de Secretaría General, se concluyó: *“Luego del análisis, se concluye que se tomará como presupuesto referencial para la presente contratación, el valor obtenido de USD \$ 33.600,00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS) más IVA y, el canon de arrendamiento mensual será de USD. 2.800,00 (Dos mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA, con un plazo de 365 días calendario, a partir de la fecha de suscripción del Contrato, o hasta que se devengue la totalidad del presupuesto”*.

2.3.- Mediante oficio Nro. MDT-CGAF-2021-0189-O de 30 de noviembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Subsecretario de Infraestructura Inmobiliaria de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la autorización a fin de realizar el nuevo proceso para el arrendamiento de un bien inmueble para el funcionamiento del Archivo Central del Ministerio del Trabajo.

2.4.- Mediante Oficio Nro. SETEGISP-SII-2021-0424-O de 13 de diciembre de 2021, el Subsecretario de Infraestructura Inmobiliaria de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, manifestó a la Coordinadora General Administrativa Financiera: *“(…) esta Secretaría Técnica, autoriza al Ministerio de Trabajo, para que inicie el nuevo procedimiento de arrendamiento del bien inmueble de propiedad privada para uso institucional (Bodega de Archivo Central), sujeto a las recomendaciones técnicas y legales establecidas en este documento.*

La Secretaría Técnica, en base a la inspección técnica del inmueble objeto del presente; a la verificación en sitio del valor promedio de canon de arriendo de bienes inmuebles de similares características al inmueble a ser arrendado, del cual surge el estudio de mercado; a la información y documentación enviada por su representada y a las gestiones realizadas por el área técnica, evidenció que el rango promedio del valor del canon de arriendo renegociado remitido se encuentra dentro del valor referencial observado por esta Secretaría”.

2.5.- Mediante documento denominado **“ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA”** de 14 de diciembre de 2021, elaborado por el Experto de Secretaría General, revisado y aprobado por la Directora de Secretaría General, se establecieron las condiciones para la presente contratación, el mismo que se realizará mediante el Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles, donde la entidad contratante es arrendataria.

2.6.- Mediante memorando Nro. MDT-DSG-2021-4348-MEMORANDO de 14 de diciembre de 2021, la Directora de Secretaría General, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera autorizar la emisión de la certificación de la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y futura de recursos, para realizar la contratación del *“Arrendamiento de un bien inmueble para el funcionamiento del Archivo Central del Ministerio del Trabajo”*.

2.7.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2021-1633-M de 16 de diciembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria presente: No. 198 por el valor de \$1,00; y la certificación plurianual No. 289 por \$ 33.599,00; relacionadas con la partida presupuestaria No. 01.00.000.001.530502.1701.002.0000.0000 denominada *“Edificios - Locales y Residencias - Parquederos - Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)”*.

2.8.- Mediante memorando Nro. MDT-DSG-2021-4414-MEMORANDO de 16 de diciembre de 2021, la Directora de Secretaría General, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la autorización de inicio para realizar la contratación del *“ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”*.

2.9.- Mediante comentario inserto en el recorrido del memorando Nro. MDT-DSG-2021-4414-MEMORANDO, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispuso a la Directora de Secretaría General: *“AUTORIZADO. Favor iniciar el proceso de contratación conforme normativa legal vigente”*.

2.10.- Mediante documento denominado: ***“INFORME ACLARATORIO PARA MODIFICAR EL PLAZO Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: “ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”***, de 22 de diciembre de 2021 suscrito por la Directora de Secretaría General, manifestó: *“Con los antecedentes expuestos, fundamentado en la normativa legal precitada, y con la finalidad que los documentos que respaldan las operaciones administrativas y financieras que se puedan derivar, se procede a rectificar el Plazo del Termino de Referencia enviado el 14 de diciembre de 2021; así como en todo documento donde se indique el plazo (Informe de necesidad, Estudio de Mercado, etc.), de acuerdo a lo siguiente:*

Donde dice: *El plazo para la ejecución del Contrato será de 365 días (trescientos sesenta y cinco) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, o hasta que se devengue la totalidad del presupuesto.*

De persistir la necesidad podrá ser renovado el contrato de arriendo, mismo que será solicitado por cualquiera de las dos partes con ciento veinte días de anticipación siempre y cuando exista acuerdo entre las partes.

Debe decir: *El plazo para la ejecución del contrato será de 365 días (trescientos sesenta y cinco) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato o hasta el 31 de diciembre del 2022 (...).”*

2.11.- Mediante memorando Nro. MDT-DSG-2021-4493-MEMORANDO de 23 de diciembre de 2021, la Directora de Secretaría General manifestó a la Coordinadora General Administrativa Financiera: *“(...) esta Dirección procedió a elaborar una aclaración modificatoria al plazo y a los términos de referencia del proceso de contratación de “ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”, informe que anexo al presente, a fin de que se sirva autorizarlo”*.

2.12.- Mediante comentario inserto en el recorrido del memorando Nro. MDT-DSG-2021-4493-MEMORANDO, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispuso a la Directora de Secretaría General: -sic- *“AUTORIZADO. Favor proceder en el trámite respectivo conforme normativa legal vigente”*.

2.13.- Mediante memorando Nro. MDT-DSG-2021-4495-MEMORANDO de 23 de diciembre de 2021, la Directora de Secretaría General, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la autorización de inicio del procedimiento para realizar la contratación del **"ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO"**.

2.14.- Mediante comentario inserto en el recorrido del memorando Nro. MDT-DSG-2021-4495-MEMORANDO, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispuso a la Directora de Secretaría General: *"AUTORIZADO. Favor proceder con el inicio de proceso conforme normativa legal vigente"*.

2.15.- Mediante memorando No. MDT-CGAF-2021-1725-M de 29 de diciembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la revisión de pliego y resolución de inicio para realizar la contratación del **"ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO"**.

2.16.- Mediante memorando Nro. MDT-DAJ-2021-1380-M de 30 de diciembre de 2021, el Director de Asesoría Jurídica (E), remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera la revisión de la resolución de inicio y pliego del procedimiento especial, para realizar la contratación del: **"ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO"**.

2.17.- Mediante Resolución Nro. MDT-CGAF-2021-059 de 30 de diciembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: **"Artículo 1.- AUTORIZAR y DISPONER** el inicio de Procedimiento Especial Nro. ARBI-MDT-001-2021 para realizar la contratación del servicio de "Arrendamiento de un bien inmueble para el funcionamiento del Archivo Central del Ministerio del Trabajo", según las características y términos de referencia contenidos en el pliego, con un presupuesto referencial de \$ 33.600,00 (Treinta y tres mil seiscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA. y un plazo de ejecución de: 365 días (trescientos sesenta y cinco) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato o hasta el 31 de diciembre del 2022; **Artículo 2.- APROBAR** el pliego, el cronograma constante en el pliego, el cual ha sido elaborado de acuerdo a los términos de referencia emitidos por el área requirente; y, en consecuencia, disponer el inicio del Procedimiento Especial Nro. ARBI-MDT-001-2021, para realizar la contratación del servicio de "Arrendamiento de un bien inmueble para el funcionamiento del Archivo Central del Ministerio del Trabajo"; **Artículo 3.- INVITAR** al señor Vega Tobar Ángel Ernesto, propietario del bien inmueble constante en la autorización emitida por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público mediante oficio Nro. SETEGISP-SII-2021-0424-O de 13 de diciembre de 2021, para que presente su oferta técnica y económica para participar en el procedimiento Nro. ARBI-MDT-001-2021 (...)".

2.18.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2021-1728-M de 30 de diciembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera designó al señor Fredy Rubén Pillalaza Tupiza, Arquitecto, como Responsable de la etapa precontractual a fin de que intervenga en la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de oferta, convalide (de ser el caso), califique y recomiende la adjudicación o declaratoria de desierto del Procedimiento Especial signado con código Nro. ARBI-MDT-001-2021 cuyo objeto es el **"ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO"**.

2.19.- Mediante documento denominado: **"ACTA DE AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES"** de 03 de enero de 2022, el Responsable de la etapa precontractual del Procedimiento Especial signado con código Nro. ARBI-MDT-001-2021, dejó constancia que no

existieron preguntas o consultas a realizar dentro de la presente contratación, y que la entidad contratante realizó dos (2) aclaraciones.

2.20.- Mediante documento denominado "**ACTA DE APERTURA DE OFERTA Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES**" de 04 de enero de 2022, el Responsable de la etapa precontractual del Procedimiento Especial signado con código Nro. ARBI-MDT-001-2021, dejó constancia la apertura de la oferta única recibida, y determinó que no presenta errores de naturaleza convalidable y no convalidable, por lo que podrá continuar con la siguiente etapa dentro de la presente contratación.

2.21.- Mediante documento denominado "**ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTA**" de 04 de enero de 2022 y suscrita el 06 de enero de 2022, el Responsable de la etapa precontractual del Procedimiento Especial signado con código Nro. ARBI-MDT-001-2021 concluyó lo siguiente: "*Luego del análisis respectivo, se determina: 1. **Calificar y Habilitar** la oferta de **VEGA TOBAR ANGEL ERNESTO** por cumplir integralmente con los parámetros mínimos exigidos de conformidad con lo establecido en el pliego, por lo que podrá continuar con la siguiente etapa dentro de la presente contratación*".

2.22.- Mediante memorando Nro. MDT-DA-2022-0031-M de 06 de enero de 2022, el Responsable de la Etapa Precontractual del Procedimiento Especial signado con código Nro. ARBI-MDT-001-2021, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera el Informe de Recomendación de 06 de enero de 2022 mediante el cual indicó lo siguiente: "*En base a los antecedentes expuestos, el Responsable de la Etapa Precontractual designado para llevar a cabo todas las etapas de este procedimiento precontractual, **RECOMIENDA ADJUDICAR** el proceso de contratación de Procedimiento Especial signado con código Nro. ARBI-MDT-001-2021 cuyo objeto es el **ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** a favor del oferente **VEGA TOBAR ANGEL ERNESTO** por un valor de \$ 33.600,00 (Treinta y tres mil seiscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un canon de arrendamiento mensual de \$ 2.800,00 (Dos mil ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, para lo cual se remite el expediente original del debido proceso a fin de que se continúe con el trámite pertinente*".

2.23.- Mediante comentario inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. MDT-DA-2022-0031-M de 06 de enero de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso al Director Administrativo: "*AUTORIZADO. Favor proceder con el trámite respectivo conforme normativa legal vigente*".

2.24.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0031-M de 12 de enero de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la revisión del proyecto de resolución de adjudicación del procedimiento especial para realizar la contratación del servicio de "**ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**".

2.25.- Mediante Resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0001 de 12 de enero de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: "**Artículo 1.- ACOGER** la recomendación del Responsable de la etapa precontractual designado para llevar a cabo todas las etapas de este procedimiento precontractual, y, en consecuencia **ADJUDICAR** el contrato derivado del Procedimiento Especial signado con código Nro. ARBI-MDT-001-2021 cuyo objeto es el **ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, al proveedor **VEGA TOBAR ANGEL ERNESTO** con RUC. 1705271599001 por un valor de \$ 33.600,00 (Treinta y tres mil seiscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un canon de arrendamiento mensual de \$ 2.800,00 (Dos mil ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de: 365 días (trescientos sesenta y cinco) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato o hasta el 31 de diciembre del 2022; **Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Administrativa realizar la notificación de la presente resolución

al proveedor **VEGA TOBAR ANGEL ERNESTO**, a través del Portal de Compras Públicas, con el fin de que inicie los trámites correspondientes; **Artículo 3.- DESIGNAR** como Administradora del Contrato, a la señora Haydee Tatiana Rodríguez Almeida, Directora de Secretaría General, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa legal vigente; **Artículo 4.- DISPONER** a la Dirección Administrativa el cumplimiento de cada una de las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de su reglamento general y resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para la correcta conclusión de la etapa precontractual; **Artículo 5.- DISPONER** a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo contrato, mismo que deberá cumplir con el formato establecido por el SERCOP y con la normativa legal vigente (...)

2.26.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0037-M de 13 de enero de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato derivado del procedimiento Nro. ARBI-MDT-001-2021, cuyo objeto es el: **“ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”**.

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Arrendador;
- c) Las certificaciones presupuestarias anuales y plurianuales emitidas por la Dirección Financiera, que acreditan la disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- d) La Resolución de Inicio;
- e) La Resolución de Adjudicación;
- f) La oferta presentada por el ARRENDADOR con todos sus documentos que la conforman;
- g) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego y Condiciones Generales del Pliego), incluyendo las especificaciones técnicas o términos de referencia del objeto de la contratación;
- h) Toda la documentación que guarde relación con el presente instrumento.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1.- El ARRENDADOR se obliga con el Ministerio del Trabajo, a cumplir con el objeto del contrato que es el **“ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”**, el cual se realizará según las características y términos de referencia constantes en la oferta y pliego, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

4.2.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El inmueble a ser arrendado deberá ser óptimo para el funcionamiento del archivo central; que permitirá planificar, organizar, dirigir, normar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Ministerio del Trabajo relacionadas con el archivo, así como, la administración, custodia y conservación de la documentación proveniente de los archivos de gestión de cada una de las dependencias del Ministerio del Trabajo.

El Inmueble a ser arrendado deberá contener las siguientes características:

- Piso de Hormigón en Bodegas.
- Piso de cerámica y madera en oficinas.
- Estructura metálica

- Cubierta Steel panel
- Mampostería de bloque
- Ventanas de Hierro y/o aluminio y vidrio
- Puertas de bodega y vehiculares de Tool.
- Puertas de Oficina de madera/hierro/aluminio
- Servicios básicos de agua potable, luz eléctrica, alcantarillado y teléfono.
- Acceso a redes de comunicación e internet

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

El presupuesto referencial para la presente contratación es de \$ 33.600,00 (Treinta y tres mil seiscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, conforme a la resolución. Nro. MDT-CGAF-2022-0001 de 12 de enero de 2022.

Cláusula Sexta. - CANON DE ARRENDAMIENTO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

6.1.- El ARRENDATARIO a través de la Dirección Financiera, realizará los pagos al ARRENDADOR según el siguiente detalle:

CÓDIGO CPC	DETALLE DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR TOTAL SIN IVA
721110014	ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	12 MESES	\$ 2.800,00	\$ 33.600,00
PRESUPUESTO REFERENCIAL SIN IVA				\$ 33.600,00

6.2.- Los pagos se realizarán mensualmente por un valor de \$ 2.800,00 más IVA, previa presentación de la factura por parte del contratista y el informe favorable emitido por el administrador del contrato, adicionalmente para el último pago, se presentará el Acta de Entrega Recepción definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del RGLOSNCP.

Cláusula Séptima. - PLAZO

El plazo para la ejecución del Contrato será de 365 días (trescientos sesenta y cinco) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato o hasta el 31 de diciembre de 2022.

Cláusula Octava. - DECLARACIONES

8.1.- El ARRENDADOR declara que el bien, materia de este contrato se encuentra en perfecto estado, obligándose el Ministerio del Trabajo a entregarlo en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro producido por el uso normal y goce del mismo.

8.2.- El ARRENDADOR declara que por la particularidad de esta contratación se presenta bajo el RUC. 1705271599001, por lo que los pagos se efectuarán en la cuenta corriente del Banco Pichincha Nro. 3008023804 a nombre del señor Vega Tobar Ángel Ernesto, quien emitirá las correspondientes facturas.

Cláusula Novena – MODIFICACIONES

9.1.- En caso que por intereses institucionales el Ministerio del Trabajo desee realizar modificaciones en el bien inmueble inherentes a las actividades del arrendatario, se requerirá previamente la autorización escrita del ARRENDADOR. Dichas modificaciones serán asumidas en su totalidad por parte del Ministerio del Trabajo.

9.2.- En caso de que las modificaciones sean necesarias producto del deterioro producido por el uso normal y goce del bien, y estos afecten al desarrollo de las actividades del Ministerio del Trabajo, se podrán realizar modificaciones previamente a la autorización escrita del ARRENDADOR.

Dichas modificaciones serán asumidas en su totalidad por parte del Ministerio del Trabajo.

Cláusula Décima. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

10.1.- Obligaciones del Arrendador:

- Mantener la comunicación necesaria con el Ministerio del Trabajo, a fin de coordinar eficazmente la prestación del servicio de arrendamiento.
- Entregar el bien inmueble objeto del contrato en óptimas condiciones de uso para para la actividad que el Ministerio del Trabajo requiere.
- Asumir el valor de la reparación de los daños ocasionados en el bien inmueble objeto de la contratación, cuando estos provengan de caso fortuito o fuerza mayor, o sean causados por deterioros, por el tiempo o uso legítimo.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo en forma ágil y oportuna.
- Librar o evitar al Ministerio del Trabajo de todo impedimento legal, turbación o problema que impida el uso y goce del bien arrendado.
- Garantizará el uso y goce pacífico de las oficinas durante la vigencia del presente contrato.
- Suscribirá el acta de entrega recepción definitiva, derivadas de la presente contratación.
- Notificará al arrendatario por escrito, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Inquilinato, con un mínimo de (90) días plazo de anticipación a la fecha de vigencia del contrato, la voluntad de terminar el arrendamiento de las oficinas.
- Asumirá el pago de las obligaciones derivadas por el consumo de servicios básicos hasta la firma del contrato, así como también las obligaciones municipales, tributarias y otras que sean propias del arrendador(a), con respecto al área de oficinas materia de este contrato.
- A más de las obligaciones ya establecidas, los Arrendadores están obligadas a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato.
- El pago de energía eléctrica y agua potable (alcantarillado) lo realizarán el/la arrendadora(a) acorde al consumo mensual y posteriormente la institución realizará el reembolso al arrendador.

10.2.- Obligaciones del Arrendatario:

- Designar un administrador del contrato.
- Pagar oportunamente el canon de arrendamiento correspondiente con sujeción a las estipulaciones contractuales.
- Suministrar a los/las arrendadores toda la información necesaria para la adecuada ejecución contractual.

- Realizar reparaciones llamadas locativas del inmueble durante el tiempo que dure el contrato, las que se reducen a mantener el inmueble en el estado en que los recibió; pero no es responsable de los deterioros que provengan del tiempo y uso legítimos, o de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad del bien inmueble arrendado, por su vetustez, por la naturaleza del suelo, o por defectos de construcción, según lo contemplado en los artículos 1868 y 1911 del Código Civil.
- Mantener el espacio físico arrendado en buenas condiciones, dar el mantenimiento adecuado y a entregarlo en la misma forma en que lo recibió, a través, de la suscripción de Acta de Entrega Recepción Definitiva.
- Comunicar oportunamente al arrendador en caso de detectarse daño, fallas ocultas u otras averías mayores o menores en la infraestructura del área de Galpón y oficinas arrendadas por el Ministerio del Trabajo.
- Reembolsar a los/las arrendadoras el consumo de energía eléctrica y agua potable, una vez recibidas las facturas correspondientes.
- La institución pagará los valores correspondientes a teléfono e internet.

Cláusula Décima Primera. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1.- Terminación unilateral anticipada. - En caso que el Ministerio por razones de carácter presupuestario, necesidades institucionales, o aquellas establecidas en la Ley de Inquilinato, decida dar por terminado el presente contrato, se tomará en consideración la notificación correspondiente al arrendador con al menos 15 días de plazo.

11.2.- Terminación por mutuo acuerdo. - Las partes podrán por mutuo acuerdo dar por terminado el presente contrato sin que sea necesario ninguna solución de controversias, bastará con la simple notificación con al menos 15 días plazo.

Cláusula Décima Segunda. - PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR

De acuerdo al artículo 1887 del Código Civil, queda expresamente prohibido al Ministerio del Trabajo el subarrendamiento de los bienes, bajo ninguna condición o circunstancia, salvo autorización expresa y por escrito del ARRENDADOR. En caso de subarrendamiento, sin autorización, el ARRENDADOR podrán solicitar la terminación de este contrato antes del plazo convenido.

Cláusula Décima Tercera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1.- En caso de suscitarse controversias, ambas partes procurarán solucionar sus diferencias de manera directa, haciendo uso inclusive de la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

13.2.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a mediación y se conviene en lo siguiente:

13.2.1.- Mediación. - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

13.3.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes o, habiendo acudido a mediación, éstas no lograsen solucionar sus diferencias levantándose el acta de imposibilidad de acuerdo respectiva, será competente para conocer la

controversia la Unidad Judicial Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el ARRENDADOR declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable a este contrato.

Cláusula Décima Cuarta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

14.1.- El ARRENDATARIO designará como Administradora de Contrato a la Directora de Secretaría General, Sra. Haydee Tatiana Rodríguez Almeida, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones necesarias para su adecuada ejecución, con el estricto cumplimiento de las cláusulas, plazos y costos previstos.

14.2.- El/la Administrador/a será el/la encargado/a de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las normas legales y de todas y cada una de las obligaciones y compromisos contractuales.

14.3.- Respecto a su gestión reportará a la autoridad institucional señalada en el contrato, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

14.4.- Tendrá bajo su responsabilidad la recepción de los servicios e informes que emita y/o presente al ARRENDADOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

14.5.- El Ministerio del Trabajo podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al ARRENDADOR la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Quinta. - IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES, ETC

El Ministerio del Trabajo actuará como agente de retención de los tributos que correspondan de acuerdo con la Ley.

Cláusula Décima Sexta. - DOMICILIO Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

16.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

16.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL ARRENDATARIO: MINISTERIO DEL TRABAJO

Calle principal: Av. República de El Salvador

Calle secundaria: Suiza

Número: N34-183

Teléfono: 02-3814-000

Quito – Ecuador

El ARRENDADOR: **VEGA TOBAR ÁNGEL ERNESTO**
Calle principal: De las Avellanas
Calle secundaria: Juncal
Número: E1-176
Teléfono: 0995023210
Correo: avegato8@hotmail.com
Quito - Ecuador

Cláusula Décima Séptima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

17.1. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

17.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en este contrato y se someten a sus estipulaciones, y lo suscriben con Firma Electrónica EC en un (1) ejemplar, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, **el 18 de enero 2022.**

ANA MARÍA CÓRDOVA TACURI
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FINANCIERA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
MINISTERIO DEL TRABAJO
ARRENDATARIO

VEGA TOBAR ÁNGEL ERNESTO
RUC. 1705271599001
ARRENDADOR

Elaborado por:	Saraí Mera Jaramillo	Abogada Experta	
Revisado por:	Lenin Ochoa Ochoa	Director de Asesoría Jurídica (E)	

CONTRATO Nro. 002

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”

PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL: RE-CEP-MDT-002-2022

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio del Trabajo, representado por la Coordinadora General Administrativa Financiera, Ana María Córdova Tacuri, delegada de la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-206 de 01 de octubre de 2020, así como su reforma expedida mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-228 de 10 de noviembre de 2020 y Acción de Personal 2021-MDT-DATH-0737 de 30 de mayo de 2021, a quien en adelante se le denominará el “**CONTRATANTE**”; y, por otra parte, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones C.N.T. E.P, con RUC Nro. 1768152560001, representada por su Gerente de Segmento Corporativo, Alfonso Enrique Altamirano Varela, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Resolución Nro. GGE-CNTEP-45-2021 de 08 de septiembre de 2021, a quien en adelante se le denominará el “**CONTRATISTA**”.

Las partes se obligan en virtud de este contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – BASE LEGAL

1.1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 consagra que: *“(…) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (…)”*.

1.2.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, disponen y regulan los procedimientos de precontractuales y contractuales en materia de contratación pública que realizan las entidades descritas en el artículo 1 de la LOSNCP.

1.3.- La letra (a) número 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 4 de su Reglamento General, permiten la delegación de las facultades previstas para las máximas autoridades.

1.4.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en su artículo 61 menciona: *“(…) Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna (…)”*.

1.5.- Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0206 de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo, expidió el Acuerdo de delegación de competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio del Trabajo; y, instrumento mediante el cual delega a el/la señor/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del

Trabajo, expedido mediante Acuerdo Nro. MDT-2017-0053, de 28 de marzo de 2017; a nombre y representación del señor Ministro del Trabajo, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las facultades delegadas en el ámbito de contratación pública establecidas en dicho documento.

1.6.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General - RGLOSNCP, y al Plan Anual de Contrataciones del Ministerio del Trabajo, se contempla la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”**.

Cláusula Segunda. - ANTECEDENTES

2.1.- Mediante documento denominado **“INFORME DE NECESIDAD”** de 06 de abril de 2022, elaborado por la Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación, revisado por el Experto en Arquitectura y Desarrollo Java 2 y aprobado por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, se señala lo siguiente: *“La contratación del servicio de enlace de datos e internet para el Ministerio del Trabajo, permitirá mantener los servicios correo electrónico, VPN, carpetas compartidas, plataformas, aplicativos informáticos, comunicaciones unificadas, navegación e internet, portales, servicios de voz y datos, en óptimas condiciones mediante un canal de comunicaciones ágiles y seguros, permitiendo a los servidores públicos acceder a la Plataforma Tecnológica, sea bajo modalidad presencial o teletrabajo, con el fin de permitir nuevas y mayores facilidades para el trabajo colaborativo institucional. De la misma manera mejoraría la percepción de la ciudadanía hacia el Ministerio del Trabajo a través del acceso a los sistemas informáticos”*.

2.2.- Mediante documento denominado **“ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DE PRESUPUESTO REFERENCIAL”**, de 06 de abril de 2022, elaborado por la Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación, revisado por el Experto en Arquitectura y Desarrollo Java 2 y aprobado por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación se concluyó lo siguiente: *“Con la finalidad de garantizar la operatividad del servicio de enlace de datos e internet a nivel nacional, el presente estudio de mercado se lo realizó en relación a la proforma obtenida por la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, con RUC No. 1768152560001.*

El presupuesto referencial para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”, es de \$196.137,00 (Ciento noventa y seis mil ciento treinta y siete 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., con un plazo de ejecución de 276 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta entrega recepción de la activación del servicio”.

2.3.- Mediante **“CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DE PRODUCTO EN CATÁLOGO ELECTRÓNICO”** de 11 de abril de 2022, elaborado por la Analista Senior de Servicios Administrativos informó, que **NO EXISTE** catalogado la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”**.

2.4.- Mediante documento denominado **“ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA”** de 13 de abril de 2022, elaborado por la Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación, revisado por el Experto en Arquitectura y Desarrollo Java 2 y aprobado por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, se establecieron las condiciones para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”**.

2.5.- Mediante memorando Nro. MDT-DTIC-2022-0571-M de 13 de abril de 2022, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la emisión de la certificación presupuestaria para realizar la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO*”.

2.6.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0391-M de 18 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación las certificaciones presupuestarias presentes Nro. 61 por \$ 152.551,00 y Nro. 62 por \$ 18.306,12; y las certificaciones plurianuales Nro. 301 por \$ 43.586,00 y Nro. 302 por \$ 5.230,32; relacionados con la partida presupuestaria Nro. 01.00.000.001.530105.1701.002.0000.0000 denominada “*Telecomunicaciones*”.

2.7.- El procedimiento para realizar la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO*”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación de esta cartera de Estado, publicado en el Portal Institucional de Compras Públicas.

2.8.- Mediante memorando Nro. MDT-DTIC-2022-0596-M de 18 de abril de 2022 el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la autorización de inicio del procedimiento para realizar la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO*”.

2.9.- Mediante comentario inserto en la hoja de ruta del Memorando Nro. MDT-DTIC-2022-0596-M de 18 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso a la Dirección Administrativa, “*AUTORIZADO. Favor iniciar el proceso de contratación conforme normativa legal vigente*”.

2.10.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0407-M de 20 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Director de Asesoría Jurídica (E) la revisión del proyecto de pliego y resolución de inicio del procedimiento para realizar la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO*”.

2.11.- Mediante memorando Nro. MDT-DAJ-2022-0467-M de 22 de abril de 2022, el Director de Asesoría Jurídica, (E) remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del proyecto del pliego y resolución de inicio del procedimiento Nro. RE-CEP-MDT-002-2022 para realizar la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO*”.

2.12.- Mediante Resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0018 de 22 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: “**Artículo 1. APROBAR y DISPONER el inicio del procedimiento de Régimen Especial – Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias signado con código Nro. RE-CEP-MDT-002-2022 para realizar la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”, con un presupuesto referencial de \$ 196.137,00 (Ciento noventa y seis mil ciento treinta y siete con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo total del servicio de 276 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta entrega recepción de la activación del servicio; Artículo 2. APROBAR los pliegos y el cronograma constante en el pliego, el cual ha sido elaborado de acuerdo a los Términos de referencia emitidos por la unidad requirente; Artículo 3. INVITAR a la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP, a fin de que presente su oferta técnica y económica de conformidad con los Términos de referencia, y demás condiciones establecidas en los pliegos; Artículo 4. DISPONER a la Dirección Administrativa realizar la publicación de la presente Resolución y del procedimiento, conforme los horarios, documentación y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de**

Contratación Pública, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y lo determinado en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”.

2.13- El 22 de abril de 2022, se realizó la publicación del procedimiento de Régimen Especial – Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias Nro. RE-CEP-MDT-002-2022, cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”**, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

2.14.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0425-M de 22 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, designó la Comisión Técnica para el procedimiento de Régimen Especial – Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias signado con código Nro. RE-CEP-MDT-002-2022, conforme al siguiente detalle:

Ing. Jean Paul Córdova Ulloa	Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá.
Ing. Pablo Bladimir Armas Godoy	El titular del área requirente o su delegado.
Ing. Juan Pablo Quintanilla Viteri	Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.
Ing. Rutis Georgina Peralta Vera	Secretaria.

2.15.- Mediante documento denominado **“ACTA DE AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES”** de 25 de abril de 2022, dentro del procedimiento de Régimen Especial – Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias Nro. RE-CEP-MDT-002-2022, la Comisión Técnica dejó constancia que no existieron preguntas o consultas por parte de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT EP y que se realizó (una) aclaración”.

2.16.- Mediante documento denominado **“ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE OFERTA”** de 28 de abril de 2022, se realizó la entrega de la oferta a la Comisión Técnica del procedimiento de Régimen Especial – Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias Nro. RE-CEP-MDT-002-2022, la cual fue presentada por la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP el 28 de abril de 2022 a las 14h00.

2.17.- Mediante documento denominado **“ACTA DE APERTURA DE OFERTA Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES”** suscrita el 29 de abril de 2022, la comisión técnica dentro del procedimiento de Régimen Especial – Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias Nro. RE-CEP-MDT-002-2022, determinó que *“Una vez revisada la oferta única recibida dentro del procedimiento de Régimen Especial – Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias signado con código Nro. RE-CEP-MDT-002-2022 para realizar la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO, se determina que no presentó errores de naturaleza convalidable y no convalidable, por lo tanto se habilita al oferente para continuar con la siguiente etapa; y se da a conocer al oferente participante a través del Portal de Compras Públicas, según detalle precedente”.*

2.18.- Mediante documento denominado **“ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTA”** de 29 de abril de 2022, la Comisión Técnica del procedimiento de Régimen Especial – Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias Nro. RE-CEP-MDT-002-2022, concluyó: **“Calificar y Habilitar la oferta de la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP por cumplir integralmente con todos los parámetros mínimos exigidos de conformidad con lo establecido en el pliego y término de referencia, por lo que podrá continuar con la siguiente etapa dentro de la presente contratación”.**

2.19.- Mediante memorando Nro. MDT-DTIC-2022-0687-M de 29 de abril de 2022, el Presidente de la Comisión Técnica del procedimiento de Régimen Especial – Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias Nro. RE-CEP-MDT-002-2022 puso en conocimiento del Director Administrativo el Acta de Calificación para su debida revisión y gestión correspondiente.

2.20.- Mediante comentario inserto en la hoja de ruta del Memorando Nro. MDT-DTIC-2022-0687-M de 29 de abril de 2022, el Director Administrativo, dispuso al Presidente de la Comisión Técnica del procedimiento de Régimen Especial – Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias Nro. RE-CEP-MDT-002-2022 *“Continuar con el procedimiento conforme normativa legal vigente”*.

2.21.- Mediante memorando Nro. MDT-DTIC-2022-0702-M de 03 de mayo de 2022, la Comisión Técnica designada dentro del procedimiento de Régimen Especial – Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias Nro. RE-CEP-MDT-002-2022, presentó a la Coordinadora General Administrativa Financiera el **“INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL-CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS NRO. RE-CEP-MDT-002-2022”**; en el cual se concluyó y recomendó: *“Conforme al proceso de Régimen Especial – Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias Nro. RE-CEP-MDT-002-2022, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO” se evidencia que la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP con RUC 1768152560001, cumple integralmente con todos los parámetros mínimos exigidos de conformidad con lo establecido en el pliego y término de referencia con una oferta de \$. 196.137,00 (Ciento noventa y seis mil cientos treinta y siete con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo total del servicio de 276 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta entrega recepción de la activación del servicio, por lo que la Comisión Técnica, recomienda su adjudicación”*.

2.22.- Mediante comentario inserto en la hoja de ruta del Memorando Nro. MDT-DTIC-2022-0702-M de 03 de mayo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispuso el Director Administrativo: *“Se acepta recomendación. Favor continuar con el proceso de contratación conforme normativa legal vigente”*.

2.23.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0479-M de 04 de mayo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Director de Asesoría Jurídica (E), la revisión del borrador de proyecto de resolución de adjudicación del procedimiento signado con código Nro. RE-CEP-MDT-002-2022 cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO**.

2.24.- Mediante memorando No. MDT-DAJ-2022-0509-M de 11 de mayo de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del borrador de proyecto de resolución de adjudicación del procedimiento signado con código Nro. RE-CEP-MDT-002-2022 cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO**.

2.25.- Mediante resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0023 de 11 de mayo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: **“Artículo 1. ADJUDICAR** el procedimiento de Régimen Especial – Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias signado con código Nro. RE-CEP-MDT-002-2022 para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”**, a la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP con RUC Nro. 1768152560001 por un valor de \$ 196.137,00 (Ciento noventa y seis mil ciento treinta y siete con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo total del servicio de 276 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta entrega recepción de la activación del servicio; **Artículo 2. DESIGNAR** a la Ing. Natasha Fernanda Merchán Pesantez Analista de Tecnologías

de la Información y Comunicaciones, de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación en calidad de Administradora del Contrato, quién velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del mismo, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa legal vigente; **Artículo 3. DISPONER** a la Dirección Administrativa la publicación de ésta Resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; **Artículo 4. DISPONER** a la Dirección Administrativa la notificación de ésta resolución al oferente que resulta adjudicado, con el fin que inicie los trámites correspondientes; **Artículo 5. DISPONER** a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo contrato mismo que deberá cumplir con el formato establecido por el SERCOP y con la normativa legal vigente”.

2.26.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0526-M de 13 de mayo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Director de Asesoría Jurídica (E), la elaboración del contrato del procedimiento de Nro. RE-CEP-MDT-002-2022 cuyo objeto es la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO*”.

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Contratista;
- c) Copia del Registro Único de Proveedores (RUP) del Contratista;
- d) Impresión de la habilitación del Registro Único de Proveedores del Contratista;
- e) Las certificaciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera, que acreditan la disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- f) La Resolución de Inicio;
- g) La Resolución de Adjudicación;
- h) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
- i) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación;
- j) Las Condiciones Generales y Particulares de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.
- k) Toda la documentación que guarde relación con este instrumento.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE, a cumplir con el objeto del contrato que es la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO*”, a entera satisfacción del CONTRATANTE, y, a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según los términos de referencia, el pliego, la oferta, y demás documentos preparatorios en general, que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1.- El valor del contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es de \$ 196.137,00 (Ciento noventa y seis mil ciento treinta y siete con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, de conformidad con la Resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0023 de 11 de mayo de 2022.

5.2.- Los precios acordados en el contrato constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1.- La forma de pago será la siguiente:

El pago por la prestación del servicio, se pagará de forma mensual, previa a la presentación:

- Informe de entera satisfacción del Administrador/a del Contrato.
- Suscripción de Acta Recepción parcial.
- Informe de disponibilidad por parte de CNT, en los primeros 15 días de cada mes.
- Factura y detalle de los servicios facturados.

En el caso de aplicar descuentos del servicio, el contratista deberá regirse al SLA establecido, para el pago mensual.

Para el pago final la empresa deberá suscribir el Acta Entrega –Recepción Definitiva (de conformidad con los artículos 124 y 125 del RGLOSNCPC).

6.2.- Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.3.- De los pagos que deba hacer, el contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.4.- Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar a el contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear a el contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS

En este contrato, por su naturaleza, no se rendirán garantías.

Clausula Octava. - PLAZO

El plazo total del servicio es de 276 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta entrega recepción de la activación del servicio.

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1. EL CONTRATANTE prorrogará el plazo total o parcial en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del

contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por el contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables a el contratista.
- c) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso, se requerirá la autorización de la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo o su delegado, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima. - MULTAS

10.1.- El artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“(...) Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato”.*

10.2.- Se cobrará el uno por mil (1 x 1000) por cada día de retraso sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

10.3.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el Ministerio del Trabajo podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

10.4.- El cobro de las multas no excluye el derecho del Ministerio del Trabajo para exigir el cumplimiento del contrato o para exigir su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

El pago de la multa no extingue la obligación principal del proveedor.

Cláusula Décima Primera. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista se obliga a cumplir a más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

- El contratista deberá brindar el servicio de soporte técnico para garantizar la disponibilidad de los enlaces, a través de la solución de incidentes reportados según niveles de servicio acordados.
- El contratista deberá notificar al administrador/a del contrato las ventanas de mantenimiento programadas para su red con la debida anticipación con su respectivo cronograma a fin de que la Entidad tome las acciones necesarias.
- El contratista deberá contar con el personal técnico calificado para la ejecución del servicio, en caso de requerir algún soporte especializado los costos serán asumidos por la contratista.

- El contratista deberá contar con una Plataforma que permita el acceso a la herramienta de monitoreo vía internet con una aplicación web con interfaz gráfica que permita el monitoreo en tiempo real.
- El contratista deberá brindar el soporte los 7 días de la semana, las 24 horas del día durante los 276 días calendario ya sea, en línea, correo electrónico, teléfono convencional o celular.
- Cualquier novedad sobre la ejecución del servicio deberá ser comunicada al administrador/a del contrato de la entidad contratante dentro de los plazos estipulados en los términos de referencia, para evitar retrasos o incumplimientos.
- El contratista deberá presentar informes de disponibilidad del servicio en forma mensual, en los primeros 15 días de cada mes, que será avalado por el administrador del contrato.
- Firmar las actas de entrega recepción parcial de los servicios recibidos y el acta de entrega recepción definitiva.
- El contratista deberá presentar a la suscripción del contrato el Acuerdo de Nivel de Servicio SLA.

Cláusula Décima Segunda. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- Designar un Administrador/a de contrato el cual velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
- El administrador/a de contrato facilitará el listado del personal para el acceso físico a las instalaciones para la puesta en marcha de la operación del servicio.
- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de 2 días contados a partir de la petición escrita formulada por el proveedor.
- De existir novedades en el servicio, el Administrador/a del Contrato detallará en el informe de entera satisfacción las observaciones encontradas.

Cláusula Décima Tercera. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Cuarta. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

En este procedimiento de contratación no habrá reajuste de precios.

Cláusula Décima Quinta. - RECEPCIÓN DEL CONTRATO

15.1.- La recepción correspondiente a la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”* se realizará a entera satisfacción de el contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva acta, suscrita por el Contratista y los integrantes designados por parte de la contratante, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General mencionado, y formará parte del acta.

15.2.- El Acta de Entrega-Recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de satisfacción de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.3.- Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.4.- Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

Cláusula Décima Sexta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

16.1.- El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

16.2.- El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

16.3.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

16.4.- El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

16.5.- El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

16.6.- El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Séptima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

17.1. -EL CONTRATANTE designa a la Ing. Natasha Fernanda Merchán Pesantez Analista de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en calidad de Administrador/a del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forman parte de este contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo con base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

17.2.- El/la Administrador/a de este Contrato, queda autorizado/a para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el CONTRATISTA.

17.3.- El/la Administrador/a será el/la encargado/a de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las normas legales y de todas y cada una de las obligaciones y compromisos contractuales asumidos por parte del CONTRATISTA, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte de este contrato.

17.4.- Respecto de su gestión, reportará al jefe inmediato/a, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

17.5.- Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el CONTRATISTA y suscribirá el/las Acta/s que para tales efectos se elaboren.

17.6.- EL CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

17.7.- Tendrá la potestad de recomendar a la máxima autoridad o su delegado la terminación unilateral del contrato.

Cláusula Décima Octava. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

18.2.- Causales de terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a el contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si el contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución de este contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) Si el valor de las multas excede del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, el Ministerio del Trabajo podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

18.3.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso - administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

Cláusula Décima Novena. -LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

El CONTRATISTA autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a su nombre; y a nombre de su representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución de este procedimiento de contratación pública. Así mismo, autoriza que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como sus movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el

flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Cláusula Vigésima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera de las CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS, conforme la resolución No. RE-SERCOP-2021-0120 de 24 de noviembre de 2021.

Cláusula Vigésima Primera. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones entre las partes relativas a los trabajos, sin excepción, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Segunda. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

22.1.- EL CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

22.2.- EL CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

22.3.- Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Tercera. - DOMICILIO

23.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

23.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: **MINISTERIO DEL TRABAJO**
Calle principal: Av. República de El Salvador
Calle secundaria: Suiza
Número: N34-183
Teléfono: 02-3814-000
Correo: fernanda_merchan@trabajo.gob.ec
Quito-Ecuador

CONTRATISTA: **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT-EP**
Calle principal: Av. Whimper
Calle secundaria: 6 de Diciembre
Número: N31-181

Teléfono: 02-3731700
Correo: paul.silva@cnt.gob.ec/ veronicam.caicedo@cnt.gob.ec
Quito – Ecuador

Cláusula Vigésima Cuarta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

24.1.- Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales y Particulares de los Contratos de Régimen Especial, publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la invitación del procedimiento de contratación y que forma parte integrante de este contrato que están suscribiendo.

24.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en este contrato y se someten a sus estipulaciones, y lo suscriben con Firma Electrónica EC en un (1) ejemplar, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el

ANA MARÍA CÓRDOVA TACURI
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FINANCIERA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
MINISTERIO DEL TRABAJO

ALFONSO ENRIQUE ALTAMIRANO VARELA
GERENTE DE SEGMENTO CORPORATIVO
CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT EP
RUC. 1768152560001

Elaborado por:	Douglas Álvarez Silva	Abogado Experto	
Revisado por:	Lenin Ochoa Ochoa	Director de Asesoría Jurídica (E)	

CONTRATO Nro. MDT-C-2022-003

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE PLANTA CENTRAL Y DIRECCIÓN REGIONAL QUITO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”

PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL: MCS-MDT-001-2022

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio del Trabajo, representado por el Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, Daniel Andrés Rojas Arend, delegado de la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-206 de 01 de octubre de 2020, así como su reforma expedida mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-228 de 10 de noviembre de 2020 y Acción de Personal 2022-MDT-DATH-SE-0860 de 27 de junio de 2022, a quien en adelante se le denominará el “**CONTRATANTE**”; y, por otra parte la señora Sandra Elizabeth Bautista Tapia con RUC. 1713476511001, quien comparece por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le denominará el “**CONTRATISTA**”.

Las partes se obligan en virtud de este contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – BASE LEGAL

1.1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 consagra que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

1.2.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, disponen y regulan los procedimientos de precontractuales y contractuales en materia de contratación pública que realizan las entidades descritas en el artículo 1 de la LOSNCP.

1.3.- La letra (a) número 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 4 de su Reglamento General, permiten la delegación de las facultades previstas para las máximas autoridades.

1.4.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en su artículo 61 menciona: *“(…) Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”*.

1.5.- Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0206 de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo, expidió el Acuerdo de delegación de competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio del Trabajo; y, instrumento mediante el cual delega a el/la señor/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del

Trabajo, expedido mediante Acuerdo Nro. MDT-2017-0053, de 28 de marzo de 2017; a nombre y representación del señor Ministro del Trabajo, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las facultades delegadas en el ámbito de contratación pública establecidas en dicho documento.

1.6.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- , 25 y 26 de su Reglamento General - RGLOSNC- , y al Plan Anual de Contrataciones del Ministerio del Trabajo, se contempla la: ***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE PLANTA CENTRAL Y DIRECCIÓN REGIONAL QUITO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”***.

Cláusula Segunda. - ANTECEDENTES

2.1.- Mediante documento denominado ***“INFORME DE NECESIDAD”***, de 11 de febrero de 2022, elaborado por el Experto de Servicios Administrativos, se señaló lo siguiente: ***“El Ministerio del Trabajo cuenta con un paquete automotor de 36 vehículos en Planta Central y Dirección Regional Quito, con los cuales brinda el servicio de movilización para el traslado de los funcionarios para el cumplimiento de sus actividades, automotores que, por el servicio que brindan a la institución, se encuentran en constante movimiento. Esto hace que, por su trabajo diario, se necesite que dichos vehículos se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento, para que, en el transcurso de su recorrido, no sufran averías o fallas, ya que esto ocasionaría contratiempos y falta de ejecución de los objetivos planteados”***.

2.2.- Mediante ***“CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN EN CATÁLOGO ELECTRÓNICO (...)”*** de 24 de marzo de 2022, suscrito por la Experta de Contratación Pública, informó, que **NO** se encuentra catalogado la ***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE PLANTA CENTRAL Y DIRECCIÓN REGIONAL QUITO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”***.

2.3.- Mediante documento denominado ***“ESTUDIO DE MERCADO CON EL OBJETIVO DE DEFINIR EL PRESUPUESTO REFERENCIAL”***, de 19 de abril de 2022, elaborado por el Asistente de Servicios Administrativos, revisado por el Analista Junior de Servicios Administrativos y aprobado por el Director Administrativo, se concluyó lo siguiente: ***“Luego del análisis realizado, se concluye que se tomará como presupuesto referencial para la presente contratación, el valor obtenido en la proyección estimada de rubros para el año 2022 ya que se trata de un estudio detallado de consumo.***

Por lo expuesto, y cumpliendo con lo determinado en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación, se recomienda establecer como presupuesto referencial para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de Planta Central y Dirección Regional Quito del Ministerio del Trabajo el valor de \$ 46.000,00 (Cuarenta y seis mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.

2.4.-El procedimiento para realizar la ***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE PLANTA CENTRAL Y DIRECCIÓN REGIONAL QUITO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”***, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación de esta cartera de Estado, publicado en el Portal Institucional de Compras Públicas.

2.5.- Mediante documento denominado ***“ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA”*** de 19 de abril de 2022, elaborado por el Asistente de Servicios Administrativos, revisado por el Analista Junior de Servicios Administrativos y aprobado por el Director Administrativo se establecieron las condiciones para la ***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE PLANTA CENTRAL Y DIRECCIÓN REGIONAL QUITO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”***.

2.6.- Mediante memorando Nro. MDT-DA-2022-0983-M de 20 de abril de 2022, el Director Administrativo solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera la emisión de la certificación presupuestaria para realizar la *“CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE PLANTA CENTRAL Y DIRECCIÓN REGIONAL QUITO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”*.

2.7.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0409-M de 20 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió al Director Administrativo la certificación presupuestaria presente Nro. 66 de 20 de abril de 2022 por un valor de \$ 46.000,00; relacionada con la partida presupuestaria Nro. 01.00.000.001.530405.1701.002.0000.0000 denominada *“Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)”* y Nro. 55.00.000.001.530405.1701.002.0000.0000 denominada *“Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)”*.

2.8.- Mediante memorando Nro. MDT-DA-2022-1005-M de 22 de abril de 2022, el Director Administrativo solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera la autorización de inicio del procedimiento para realizar la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE PLANTA CENTRAL Y DIRECCIÓN REGIONAL QUITO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”*.

2.9.- Mediante comentario inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. MDT- DA-2022-1005-M de 22 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispuso al Director Administrativo: *“AUTORIZADO. Favor iniciar el proceso de contratación conforme normativa legal vigente”*.

2.10.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0447-M de 27 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Director de Asesoría Jurídica (E) la revisión del borrador de proyecto de pliego y resolución de inicio para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE PLANTA CENTRAL Y DIRECCIÓN REGIONAL QUITO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”*.

2.11.- Mediante memorando Nro. MDT-DAJ-2022-0486-M de 29 de abril de 2022, el Director de Asesoría Jurídica (E) remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera la revisión del proyecto del pliego y resolución de inicio para realizar la *“CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE PLANTA CENTRAL Y DIRECCIÓN REGIONAL QUITO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”*.

2.12.- Mediante Resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0021 de 29 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera resolvió: **“Artículo 1.- APROBAR y DISPONER** el inicio del procedimiento de Menor Cuantía de Servicios signado con código Nro. MCS-MDT-001-2022 para realizar la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE PLANTA CENTRAL Y DIRECCIÓN REGIONAL QUITO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”*, con un presupuesto referencial de \$ 46.000,00 (Cuarenta y seis mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 210 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o hasta que se devengue la totalidad del presupuesto; **Artículo 2.- APROBAR** los pliegos y el cronograma constante en el pliego, el cual ha sido elaborado de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por la unidad requirente; **Artículo 3.- DISPONER** a la Dirección Administrativa realizar la publicación de la presente Resolución y del procedimiento, conforme los horarios, documentación y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y lo determinado en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...).”

2.13.- El 03 de mayo de 2022 a las 08h00, se realizó la publicación del procedimiento de Menor Cuantía de Servicios Nro. MCS-MDT-001-2022, cuyo objeto es la *“CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE PLANTA CENTRAL Y DIRECCIÓN REGIONAL QUITO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”*, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

2.14.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0473-M de 03 de mayo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera designó al Ing. Ángel Abraham Tapia Alvear Experto de Servicios Administrativos, como responsable de la etapa precontractual del procedimiento Nro. MCS-MDT-001-2022, a fin de que intervenga en la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalide (de ser el caso), califique y remiende la adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento para realizar la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE PLANTA CENTRAL Y DIRECCIÓN REGIONAL QUITO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”*.

2.15.- Mediante documento denominado *“ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES”* de 09 de mayo de 2022, el responsable de la etapa precontractual del procedimiento Nro. MCS-MDT-001-2022, dejó constancia que no existieron preguntas a través del Portal Institucional del SERCOP, y que se realizaron dos (2) aclaraciones.

Mediante documento denominado *“FE DE ERRATAS AL ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES”* de 19 de mayo de 2022, el Responsable de la etapa precontractual manifestó lo siguiente *“(…) menciona en el PUNTO 1.- DECLARACIÓN DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS, lo siguiente: “En observancia al artículo 18 de la LOSNCP, el Responsable de la etapa precontractual declara no tener conflicto de interés con la presente contratación”. Se rectifica y se reemplaza por el siguiente texto: “En observancia al artículo 180 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el Responsable de la etapa precontractual declara no tener conflicto de interés con la presente contratación”.*

2.16.- Conforme consta en el Listado de Manifestaciones de Interés, el Portal de Compras Públicas procedió a invitar al proveedor **CONDOR SIMBAÑA LUIS ARTURO** para participar en el proceso, de acuerdo al orden establecido en el Portal Institucional del SERCOP.

2.17.- Mediante documento denominado *“ACTA DE APERTURA DE OFERTA”* de 13 de mayo de 2022, el responsable de la etapa precontractual del procedimiento Nro. MCS-MDT-001-2022, dejó constancia de lo siguiente: *“En virtud de lo expuesto, considerando que no existen ofertas dentro de la presente contratación, se dará continuidad con la selección de otro proveedor de acuerdo a la lista de manifestación de interés a nivel de Cantón, conforme lo establecido en la normativa legal vigente (...)”.*

Mediante documento denominado *“FE DE ERRATAS AL ACTA DE APERTURA DE OFERTA”* de 09 de junio de 2022, el Responsable de la etapa precontractual del procedimiento Nro. MCS-MDT-001-2022 manifestó: *“(…) Se rectifica y se reemplaza por el siguiente texto: “MENOR CUANTÍA DE SERVICIOS Nro. MCS-MDT-001-2022 (...) por error involuntario de digitalización se indicó lo siguiente: “En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de mayo de 2022, (...). Se rectifica y se reemplaza por el siguiente texto: “En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de mayo de 2022 (...)”.*

2.18.- Mediante Memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0527-M de 15 de mayo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera notificó al Responsable de la etapa precontractual del procedimiento de Menor Cuantía de Servicios signado con código Nro. MCS-MDT-001-2022 el nuevo cronograma.

2.19.- Mediante documento denominado **“ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES”** de 19 de mayo de 2022, el responsable de la etapa precontractual del procedimiento Nro. MCS-MDT-001-2022, dejó constancia que no existieron preguntas a través del portal institucional del SERCOP, y que se realizaron dos (2) aclaraciones.

2.20.- Conforme consta en el Listado de Manifestaciones de Interés, el Portal de Compras Públicas procedió a invitar al proveedor **BAUTISTA TAPIA SANDRA ELIZABETH** para participar en el proceso, de acuerdo al orden establecido en el Portal Institucional del SERCOP.

2.21.- Mediante documento denominado **“ACTA DE APERTURA DE OFERTA Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES”** de 26 de mayo de 2022, el responsable de la etapa precontractual del procedimiento Nro. MCS-MDT-001-2022, dejó constancia de la apertura de la oferta recibida, y adicionalmente se determinó que no existieron errores a convalidar.

Mediante documento denominado **“FE DE ERRATAS AL ACTA DE APERTURA DE OFERTA Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES”** de 01 de junio de 2022, el Responsable de la etapa precontractual del procedimiento Nro. MCS-MDT-001-2022, manifestó lo siguiente: *“(...) menciona en el encabezado lo siguiente: “MENOR CUANTÍA DE SERVICIOS Nro. MCBS-MDT-001-2022.” Se rectifica y se reemplaza por el siguiente texto: “MENOR CUANTÍA DE SERVICIOS Nro. MCS-MDT-001-2022”.*

2.22.- Mediante documento denominado **“ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTA”** de 27 de mayo de 2022, el responsable de la etapa precontractual del procedimiento Nro. MCS-MDT-001-2022, concluyó lo siguiente: **“Calificar y Habilitar la oferta de BAUTISTA TAPIA SANDRA ELIZABETH por cumplir integralmente con los parámetros mínimos exigidos de conformidad con lo establecido en el pliego, por lo que podrán continuar con la siguiente etapa dentro de la presente contratación”.**

2.23.- Mediante memorando Nro. MDT-DA-2022-1315-M de 01 de junio de 2022, el Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento Nro. MCS-MDT-001-2022, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera el **“INFORME DE RECOMENDACIÓN”** de 01 de junio 2022, en el cual recomendó lo siguiente: *“En base a los antecedentes expuestos, el Responsable de la Etapa Precontractual designado para llevar a cabo todas las etapas de este procedimiento precontractual, RECOMIENDA adjudicar el proceso de contratación de Menor Cuantía de Servicios signado con código Nro. MCS-MDT-001-2022 para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE PLANTA CENTRAL Y DIRECCIÓN REGIONAL QUITO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** a favor del oferente **BAUTISTA TAPIA SANDRA ELIZABETH** por un valor de \$ 32.000,00 (Treinta y dos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, para lo cual se remite el expediente del debido proceso a fin de que se continúe con el trámite pertinente (...).”*

Mediante documento denominado **“FE DE ERRATAS AL INFORME DE RECOMENDACIÓN”** de 09 de junio de 2022, el Responsable de la etapa precontractual del procedimiento Nro. MCS-MDT-001-2022 manifestó lo siguiente: *“(...) menciona en el Antecedente lo siguiente: Mediante Resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0021 de 29 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: “Artículo 1.- **AUTORIZAR** (...). Se rectifica y se reemplaza por el siguiente texto: “Mediante Resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0021 de 29 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: “Artículo 1.- **APROBAR** (...).”*

2.24.- Mediante comentario inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. MDT-DA-2022-1315-M de 01 de junio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso al Director Administrativo: *“Se acepta la recomendación. Favor proceder con el trámite respectivo conforme normativa legal vigente”.*

2.25.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0625-M de 06 de junio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) se revise el borrador del proyecto de resolución de adjudicación del procedimiento de Menor Cuantía de Servicios signado con código Nro. MCS-MDT-001-2022 cuyo objeto es la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de Planta Central y Dirección Regional Quito del Ministerio del Trabajo (...)”.

2.26.- Mediante memorando Nro. MDT-DAJ-2022-0609-M de 10 de junio de 2022, el Director de Asesoría Jurídica (E), remitió a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la revisión del proyecto de resolución de adjudicación del procedimiento de Menor Cuantía de Servicios signado con código Nro. MCS-MDT-001-2022.

2.27.- Mediante Resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0032 de 10 de junio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: “**Artículo. 1.- ACOGER** la recomendación del responsable de la etapa precontractual del procedimiento Nro. MCS-MDT-001-2022, realizada mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN**” de 01 de junio de 2022, y, en consecuencia **ADJUDICAR** el contrato derivado del procedimiento de Menor Cuantía de Servicios para la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE PLANTA CENTRAL Y DIRECCIÓN REGIONAL QUITO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**”, signado con código Nro. MCS-MDT-001-2022, al proveedor **BAUTISTA TAPIA SANDRA ELIZABETH** con RUC Nro. 1713476511001 por un valor de \$ 32.000,00 (Treinta y dos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 210 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o hasta que se devengue la totalidad del presupuesto; **Artículo. 2.- DISPONER** a la Dirección Administrativa realizar la notificación de esta resolución al proveedor **BAUTISTA TAPIA SANDRA ELIZABETH**, a través del Portal de Compras Públicas, con el fin de que inicie los trámites correspondientes; **Artículo 3.- DESIGNAR** como Administrador del Contrato al Lcdo. José Eduardo Rodríguez Frías, Experto de Servicios Administrativos, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa legal vigente; **Artículo. 4.- DISPONER** a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo contrato, mismo que deberá cumplir con el formato establecido por el SERCOP, y con la normativa legal vigente; **Artículo. 5.- DISPONER** a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución, conforme los horarios, documentación y condiciones establecidas en Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, así como toda la información relevante de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 13 de su Reglamento General, y demás normativa legal vigente”.

2.28.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0652-M de 13 de junio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Director de Asesoría Jurídica (E) la elaboración del contrato del procedimiento de Menor Cuantía de Servicios Nro. MCS-MDT-001-2022 para la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE PLANTA CENTRAL Y DIRECCIÓN REGIONAL QUITO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**”.

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Contratista;
- c) Copia del Registro Único de Proveedores (RUP) del Contratista;
- d) Impresión de la habilitación del Registro Único de Proveedores del Contratista;

- e) La certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera, que acredita la disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- f) Los Términos de Referencia;
- g) La Resolución de Inicio;
- h) La Resolución de Adjudicación;
- i) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
- j) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación;
- k) Las Condiciones Generales y Particulares de los Contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.
- l) Las Garantías presentadas por el Contratista;
- m) Toda la documentación que guarde relación con este instrumento.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE, a cumplir con el objeto del contrato que es la *“CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE PLANTA CENTRAL Y DIRECCIÓN REGIONAL QUITO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”*, a entera satisfacción del CONTRATANTE, según los términos de referencia, el pliego y la oferta, que se agregan y forma parte integrante de este contrato.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1.- El valor del contrato, que el CONTRATANTE pagará a el CONTRATISTA es de \$32.000,00 (Treinta y dos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, de conformidad con la Resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0032 de 10 de junio de 2022.

5.2.- Los precios acordados en el contrato constituirán la única compensación a el contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1.- La forma de pago será la siguiente:

El Ministerio del Trabajo a través de la Dirección Financiera, realizará los pagos de forma mensual, contra prestación del servicio efectivamente recibido, adjuntando los siguientes documentos:

- Documentos que evidencien el cumplimiento a satisfacción del servicio:
 - Memorando de Solicitud de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo
 - Oficio de Solicitud de Orden de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo
 - Orden de Trabajo
 - Informe Técnico del contratista, autorizado por el administrador del contrato
 - Proforma
 - Acta entrega recepción de servicio de mantenimiento
 - Acta entrega recepción de repuestos usados
 - Garantía Técnica
 - Garantía de mano de obra
 - Recomendación por parte del contratista

- Factura Correspondiente
- Informe Entera Satisfacción suscrito por el administrador de contrato
- Acta Entrega Recepción Parcial
- Para el último pago, se deberá presentar el Acta de Entrega Recepción Definitiva.

6.2.- Todos los pagos que se hagan a el contratista por cuenta de este contrato se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.3.- De los pagos que deba hacer, el contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.4.- Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar a el contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear a el contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. – GARANTÍAS

7.1.- En la presente contratación se presentarán las siguientes garantías:

7.1.1.- Garantía Técnica

De acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la LOSNCP, el contratista presentará, previa firma del contrato, la garantía técnica bajo reconocimiento de firma, de los repuestos, accesorios, piezas y partes a utilizarse en la presentación del servicio objeto de la presente contratación, los cuales deberán ser originales y nuevos; en el caso de lubricantes, filtros y otros insumos, deberán ser de marcas recomendadas por la casa fabricante del vehículo, cuyos costos se encontraran considerados dentro del mantenimiento, y por los trabajos realizados, entendiéndose la mano de obra. La vigencia de la garantía técnica no podrá ser menor a seis (6) meses, contados a partir de la instalación de los repuestos, accesorios, piezas, partes, cambio de lubricantes, filtros, y otros insumos. Garantizará la disponibilidad de los repuestos, accesorios, piezas, partes e insumos durante la vigencia de la garantía técnica. La cobertura de la garantía será por defectos de fabricación y deficiencias en los trabajos de mantenimiento.

7.1.2.- Garantía Mano de Obra

El contratista presentará, previa firma del contrato, la garantía de mano de obra bajo reconocimiento de firma, en la cual deberá garantizar los trabajos realizados por un periodo de seis (6) meses, en caso de daños o desperfectos derivados de los servicios de mantenimiento ejecutados. Deberá asumir además la totalidad de los valores que resulte de la reposición o arreglo de los vehículos afectados.

7.1.3.- Póliza de Responsabilidad Civil

La Responsabilidad Civil, entre las partes involucradas en el hecho, con autorización original o específica de la aseguradora, o fallo judicial, el Asegurado deba pagar por daños ocasionados a la propiedad de terceros o a terceras personas, éste tendrá que cubrir eventos que pudiesen ocurrir como consecuencia directa o indirecta de los trabajos que tengan que hacerse en la ejecución del contrato, ésta póliza debe ser hasta el 100% del valor total del contrato, y tendrá vigencia durante el plazo contractual.

Clausula Octava. - PLAZO

El plazo de ejecución de la presente contratación es de 210 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o hasta que se devengue la totalidad del presupuesto.

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1. EL CONTRATANTE prorrogará el plazo total o parcial en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por el contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables a el contratista.
- c) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso, se requerirá la autorización de la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo o su delegado, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima. - MULTAS

10.1.- El artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *"(...) Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato (...)"*.

10.2.- Por cada día de retardo o incumplimiento en la entrega del servicio objeto de la presente contratación, se aplicará una multa equivalente al uno por mil (1 x 1.000) sobre el porcentaje de las obligaciones pendientes de ejecutarse.

10.3.- El valor de las multas impuestas no podrá exceder del 5% del monto total del contrato; en caso de que esto ocurra la contratante podrá dar por terminado, de forma anticipada y unilateralmente, el contrato.

Cláusula Décima Primera. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a las necesidades institucionales. Es necesario señalar que, el administrador de contrato, podrá incluir o excluir vehículos del listado detallado en el presente documento, cuando así lo requiera, previo informe del Administrador de Contrato.
- Cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación vigente, respecto de sus trabajadores, adquiriendo la calidad de patrono, sin que el Ministerio del Trabajo tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos.
- Suscribir el contrato dentro del plazo establecido en la normativa legal vigente.
- Suscribir las actas de entrega recepciones correspondientes, siempre que se hayan cumplido con lo previsto en la Ley para la debida entrega recepción.
- Guardar absoluta reserva de la información del estado de los vehículos institucionales proporcionada por el administrador del contrato.
- Comunicar en forma inmediata por escrito, de cualquier novedad que se presente durante el proceso y que pueda ocasionar un retraso en su entrega.
- Contar con los equipos adecuados, proveer de mano de obra calificada y asignar el personal especializado con la suficiente experiencia para la provisión del servicio objeto de la presente contratación.
- Enviar el Informe Técnico al administrador del contrato con los costos de los trabajos a ser realizados, y todo lo inherente a los repuestos.
- Ofrecer un servicio informativo y atento al administrador del contrato, debiendo mantenerle informado sobre los por menores del avance en la reparación de los vehículos.
- Brindar un trato preferencial, ya sea con cita previa o no.
- En caso de que se presenten daños ocultos o similares, previo a realizar los trabajos de reparación, estos deberán estar incluidos en el Informe Técnico, para la respectiva autorización del administrador del contrato.
- Nombrar un asesor/ejecutivo de cuenta, quien se encargará de monitorear el parque automotor de la Entidad Contratante al ingresar al taller del contratista, así como notificar al administrador del contrato sobre cualquier cambio de mantenimiento durante el mismo.
- Dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente documento y condiciones del contrato.
- Desarrollar la prestación del servicio contratado, asumiendo todos los riesgos en la ejecución de los servicios, con libertad, autonomía técnica y administrativa, sin que las actividades contratadas generen relación laboral ni prestación social alguna para la Entidad Contratante.
- Los repuestos, lubricantes aditivos y todos los componentes a ser cambiados deberán ser originales, y las piezas reemplazadas se entregarán al conductor (custodia), quien a su vez entregará al administrador del contrato para el respectivo descargo.
- Garantizar el buen comportamiento de su personal y se hará responsable de los daños de los vehículos del Ministerio del Trabajo que ocurran dentro de la mecánica, y por pérdidas de bienes u objetos encontrados dentro de los vehículos que pertenecen a la Entidad Contratante y/o funcionarios de la institución, por lo que se deberá registrar en la Orden de Trabajo el estado del vehículo, así como su contenido.
- Contar con servicio de grúa los 365 días del año, las 24 horas del día, a nivel nacional, por cuanto los vehículos del Ministerio del Trabajo pueden movilizarse a las diferentes provincias del Ecuador, cuyo costo será asumido por el contratista.
- Garantizar la seguridad de los vehículos de la entidad contratante mientras permanezcan en el taller de la Contratista, quien será el único responsable de la integridad de los vehículos mientras se encuentren bajo su custodia, no pudiendo hacer uso particular de ellos; y, en caso de que

suceda, se aplicará la respectiva multa establecida en el contrato, sin que esto lo libere del pago por daños y/o perjuicios ocasionados.

- Las subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado; en el caso de existir subcontrataciones, el contratista deberá notificar a la entidad contratante.
- Prestar el servicio contratado a los vehículos designados a las ciudades de El Coca, Tena y Cayambe, debido a que pertenecen a Planta Central y Dirección Regional Quito del Ministerio del Trabajo.
- Ejecutar los servicios mecánicos, preventivos o correctivos, de acuerdo a lo establecido en el "Oficio de solicitud de orden de mantenimiento preventivo y/o correctivo" emitido por el administrador del contrato.
- De ser el caso que el mantenimiento del vehículo supere los 10 salarios básicos, el contratista deberá emitir un informe técnico mecánico, detallando los daños encontrados en el vehículo al administrador del contrato, el mismo que servirá para solicitar la autorización correspondiente a la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para la reparación o baja del vehículo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 457 del 18 de junio de 2022 en el Art. 23 Actualización de estado de funcionamiento del parque automotor del sector público.
- Realizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos de aceites y grasas lubricantes y solventes hidrocarburoados contaminados generados durante la ejecución de la presente contratación, mismos que deberán ser transportados, tratados y dispuestos finalmente por empresas gestoras habilitadas y certificadas por la autoridad ambiental competente, cuyo documento deberá ser presentado adicionalmente como habilitante al pago.

Cláusula Décima Segunda. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- Designar al administrador del contrato y dar a conocer oportunamente al contratista.
- Proporcionar al contratista la información disponible para el cumplimiento del contrato.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- Dar atención o solución de peticiones o problemas que se presentaren en la ejecución del contrato en un plazo de cinco (5) días a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- De ser necesario, previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo de 15 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Décima Tercera. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General.

Cláusula Décima Cuarta. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

La presente contratación no contempla reajuste de precios.

Cláusula Décima Quinta. - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

15.1.- La recepción correspondiente a la *"CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE PLANTA CENTRAL Y DIRECCIÓN REGIONAL*

QUITO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO” se realizará a entera satisfacción de el contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva acta, suscrita por el Contratista y los integrantes designados por parte de la contratante, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Sexta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

16.1.- El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

16.2.- El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

16.3.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado de ser el caso.

16.4.- El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

16.5.- El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

16.6.- El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Séptima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

17.1. -EL CONTRATANTE designa al Experto de Servicios Administrativos, José Eduardo Rodríguez Frías, en calidad de Administrador/a del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forman parte de este contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo con base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

17.2.- El/la Administrador/a de este Contrato, queda autorizado/a para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el CONTRATISTA.

17.3.- El/la Administrador/a será el/la encargado/a de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las normas legales y de todas y cada una de las obligaciones y compromisos contractuales asumidos por parte del CONTRATISTA, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte de este contrato.

17.4.- Respecto de su gestión, reportará al jefe inmediato/a, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

17.5.- Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el CONTRATISTA y suscribirá el/las Acta/s que para tales efectos se elaboren.

17.6.- EL CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

17.7.- Tendrá la potestad de recomendar a la máxima autoridad o su delegado la terminación unilateral del contrato.

Cláusula Décima Octava. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

18.2.- Causales de terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a el contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si el contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;

- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución de este contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) Si el valor de las multas excede del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, el Ministerio del Trabajo podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

18.3.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso - administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

Cláusula Décima Novena. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

El CONTRATISTA autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a su nombre; y a nombre de su representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución de este procedimiento de contratación pública. Así mismo, autoriza que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como sus movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Cláusula Vigésima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula Duodécima de las CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE MENOR CUANTÍA DE BIENES Y/O SERVICIOS, conforme la Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0120 de 24 de noviembre de 2021.

Cláusula Vigésima Primera. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Segunda. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

22.1.- EL CONTRATANTE efectuará a el CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

22.2.- EL CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

22.3.- Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Tercera. - DOMICILIO

23.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

23.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: MINISTERIO DEL TRABAJO
Calle principal: Av. República de El Salvador
Calle secundaria: Suiza
Número: N34-183
Teléfono: 02-3814-000
Correo: eduardo_rodriguez@trabajo.gob.ec
Quito – Ecuador

CONTRATISTA: SANDRA ELIZABETH BAUTISTA TAPIA
Calle principal: Av. 6 de Diciembre
Calle secundaria: Anonas
Número: N56-186
Teléfono: 02-3280-605
Correo: tallereservikars@celerity.ec
Quito – Ecuador

Cláusula Vigésima Cuarta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

24.1.- Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de provisión de bienes y/o prestación de servicios, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las condiciones particulares del contrato que están suscribiendo.

24.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en este contrato y se someten a sus estipulaciones, y lo suscriben con Firma Electrónica EC en un (1) ejemplar, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el **30 de junio de 2022.**

DANIEL ANDRÉS ROJAS AREND
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO, SUBROGANTE
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
MINISTERIO DEL TRABAJO

SANDRA ELIZABETH BAUTISTA TAPIA
RUC. 1713476511001
CONTRATISTA

Elaborado por:	Saraí Mera Jaramillo	Abogada Experta	
Revisado por:	Lenin Ochoa Ochoa	Director de Asesoría Jurídica (E)	

CONTRATO Nro. MDT-C-2022-004

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ENVÍO MASIVO DE CORREOS ELECTRONICOS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”

PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL: RE-PU-MDT-001-2022

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio del Trabajo, representado por la Coordinadora General Administrativa Financiera, Ana María Córdova Tacuri, delegada de la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-206 de 01 de octubre de 2020, así como su reforma expedida mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-228 de 10 de noviembre de 2020 y Acción de Personal 2021-MDT-DATH-0737 de 30 de mayo de 2021, a quien en adelante se le denominará el “CONTRATANTE”; y, por otra parte la compañía “ALPHA TECHNOLOGIES CIA. LTDA”, con RUC. 1791819926001, representada por el señor Pablo Lenin Tamayo Moreno, en su calidad de Gerente General conforme consta en la escritura pública otorgada ante el doctor Roberto Salgado Salgado, en la Notaría Tercera del cantón Quito, a quien en lo posterior se le denominará la “CONTRATISTA”.

Las partes se obligan en virtud de este contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – BASE LEGAL

1.1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 consagra que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*

1.2.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, disponen y regulan los procedimientos de precontractuales y contractuales en materia de contratación pública que realizan las entidades descritas en el artículo 1 de la LOSNCP.

1.3.- La letra (a) número 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 4 de su Reglamento General, permiten la delegación de las facultades previstas para las máximas autoridades.

1.4.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en su artículo 61 menciona: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”.*

1.5.- Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0206 de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo, expidió el Acuerdo de delegación de competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio del Trabajo; y, instrumento mediante el cual delega a el/la señor/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a más de las atribuciones y responsabilidades

contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Nro. MDT-2017-0053, de 28 de marzo de 2017; a nombre y representación del señor Ministro del Trabajo, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las facultades delegadas en el ámbito de contratación pública establecidas en dicho documento.

1.6.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General - RGLOSNCP, y al Plan Anual de Contrataciones del Ministerio del Trabajo, se contempla la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ENVÍO MASIVO DE CORREOS ELECTRONICOS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”**.

Cláusula Segunda. - ANTECEDENTES

2.1.- Mediante documento denominado **“INFORME DE NECESIDAD”** de 19 de abril de 2022, elaborado por la Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación, revisado por el Experto en Arquitectura y Desarrollo Java 2 y aprobado por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, se señala lo siguiente: *“El Ministerio del Trabajo cuenta con una herramienta tecnológica de envío masivo de correos electrónicos, ATMAILING, la cual no requiere de la adquisición de nuevos equipos adicionales dentro de la infraestructura de la red interna y externa. Para mantener el servicio operativo y continuo, se requiere contar con un mantenimiento correctivo y soporte técnico especializado recurrente, a fin de evitar mayores costos de implementación, actualización de versiones, entre otros. Adicional esta herramienta tecnológica de envío masivo de correos electrónicos se encuentra instalada en los equipos de esta cartera de Estado lo que reduce el costo de alojamiento de este servicio”*.

2.2.- Mediante documento denominado **“ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL”**, de 20 de abril de 2022, elaborado por la Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación, revisado por el Experto en Arquitectura y Desarrollo Java 2 y aprobado por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación se concluyó lo siguiente: *“Con la finalidad de mantener operativa la herramienta tecnológica de envío de correos electrónicos y de esta manera garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas que dispone el Ministerio del Trabajo, el presente estudio de mercado se lo realizó en relación a la proforma presentada por la Compañía ALPHA TECHNOLOGIES CIA. LTDA. con RUC No. 1791819926001, quien mantiene el Derecho de Autor y Derechos Conexos de ATMailing.*

El presupuesto referencial para la contratación del servicio de mantenimiento correctivo y soporte técnico de la herramienta tecnológica de envío masivo de correos electrónicos para el Ministerio del Trabajo es de \$ 25,450.00 (Veinte y cinco mil cuatrocientos cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA”.

2.3.- Mediante **“CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DE PRODUCTO EN CATÁLOGO ELECTRÓNICO”** de 20 de abril de 2022, elaborado por la Analista Senior de Servicios Administrativos informó, que **NO EXISTE** catalogado la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ENVÍO MASIVO DE CORREOS ELECTRONICOS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”**.

2.4.- Mediante documento denominado **“ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA”** de 26 de abril de 2022, elaborado por la Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación, revisado por el Experto en Arquitectura y Desarrollo Java 2 y aprobado por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, se establecieron las condiciones para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ENVÍO MASIVO DE CORREOS ELECTRONICOS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”**.

2.5.- Mediante memorando Nro. MDT-DTIC-2022-0648-M de 26 de abril de 2022, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, se certifique la disponibilidad presupuestaria para realizar la ***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ENVÍO MASIVO DE CORREOS ELECTRONICOS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”***.

2.6.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0449-M de 27 de abril de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, la certificación presupuestaria presente Nro. 77 de 27 de abril de 2022 por el valor de \$ 25.450,00 (Veinte y cinco mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, contenida en la partida presupuestaria Nro. 01 00 000 001 530704 1701 002 0000 0000 denominada *“Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos”*.

2.7.- El procedimiento para realizar la ***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ENVÍO MASIVO DE CORREOS ELECTRONICOS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”***, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación de esta cartera de Estado, publicado en el Portal Institucional de Compras Públicas.

2.8.- Mediante memorando Nro. MDT-DTIC-2022-0674-M de 28 de abril de 2022, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, autorizar el inicio del procedimiento para realizar la ***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ENVÍO MASIVO DE CORREOS ELECTRONICOS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”***.

2.9.- Mediante comentario inserto en el memorando Nro. MDT-DTIC-2022-0674-M, la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso al Director Administrativo: *“AUTORIZADO. Favor iniciar el proceso de contratación conforme normativa legal vigente”*.

2.10.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0483-M de 05 de mayo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Director de Asesoría Jurídica (E) la revisión del borrador de proyecto de pliegos y resolución de inicio del procedimiento para realizar la ***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ENVÍO MASIVO DE CORREOS ELECTRONICOS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”***.

2.11.- Mediante memorando Nro. MDT-DAJ-2022-0517-M de 12 de mayo de 2022, el Director de Asesoría Jurídica, (E) remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del borrador de proyecto de pliego y resolución de inicio del procedimiento para realizar la ***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ENVÍO MASIVO DE CORREOS ELECTRONICOS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”***.

2.12.- Mediante Resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0025 de 12 de mayo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: ***“Artículo 1.- AUTORIZAR y DISPONER el inicio del procedimiento por Régimen Especial – Proveedor Único Nro. RE-PU-MDT-001-2022, para realizar la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ENVÍO MASIVO DE CORREOS ELECTRONICOS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”, con un presupuesto referencial de \$ 25.450,00 (Veinte y cinco mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por un plazo de ejecución de 15 días laborables contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; Artículo 2.- APROBAR el pliego, el cronograma constante en el pliego precontractual, elaborado de acuerdo a los términos de***

referencia remitidos por el área requirente; **Artículo 3.- INVITAR** a la compañía ALPHA TECHNOLOGIES CIA. LTDA con RUC No. 1791819926001 para que presente su oferta técnica y económica dentro del procedimiento de Régimen Especial – Proveedor Único Nro. RE-PU-MDT-001-2022; **Artículo 4.- DISPONER** a la Dirección Administrativa realizar la publicación de la presente Resolución y del procedimiento, conforme los horarios, la documentación y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo determinado en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...).”.

2.13.- El 16 de mayo de 2022, se realizó la publicación del procedimiento de Régimen Especial Proveedor Único Nro. RE-PU-MDT-001-2022, cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ENVÍO MASIVO DE CORREOS ELECTRONICOS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO**”, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

2.14.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0528-M de 16 de mayo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, designó a la Ing. Sofía Torres Bastidas como Responsable de la Etapa Precontractual para el procedimiento de Régimen Especial – Proveedor Único signado con código Nro. RE-PU-MDT-001-2022.

2.15.- Mediante documento denominado “**ACTA DE AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES**” de 17 de mayo de 2022, dentro del procedimiento de Régimen Especial – Proveedor Único signado con código Nro. RE-PU-MDT-001-2022, la Responsable de la Etapa Precontractual dejó constancia que no existieron preguntas, respuestas ni aclaraciones.

2.16.- Mediante documento denominado “**ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE OFERTA**” de 20 de mayo de 2022, se realizó la entrega a la Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento de Régimen Especial – Proveedor Único signado con código Nro. RE-PU-MDT-001-2022 de la oferta única recibida presentada en el Portal de Compras Públicas por la Compañía ALPHA TECHNOLOGIES CIA. LTDA.

2.17.- Mediante documento denominado “**ACTA DE APERTURA DE OFERTA Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES**” suscrita el 24 de mayo de 2022, la Responsable de la Etapa Precontractual dentro del procedimiento de Régimen Especial – Proveedor Único signado con código Nro. RE-PU-MDT-001-2022, determinó que: “*Una vez revisada la oferta única recibida dentro del procedimiento de Régimen Especial – Proveedor Único signado con código Nro. RE-PU-MDT-001-2022 para realizar la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ENVÍO MASIVO DE CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO, se determina que se presentó un error de naturaleza convalidable, por lo tanto se habilita al oferente para continuar con la siguiente etapa; y se da a conocer al oferente participante a través del Portal de Compras Públicas, según detalle precedente*”.

2.18.- Mediante documento denominado “**ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTA**” suscrita el de 25 de mayo de 2022, la Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento de Régimen Especial – Proveedor Único signado con código Nro. RE-PU-MDT-001-2022, concluyó: “**Calificar y Habilitar** la oferta de ALPHA TECHNOLOGIES CIA. LTDA por cumplir integralmente con los requisitos mínimos exigidos de conformidad con lo establecido en el pliego, por lo que podrá continuar con la siguiente etapa dentro de la presente contratación”.

2.19.- Mediante Memorando Nro. MDT-DTIC-2022-0820-M de 27 de mayo de 2022, la Responsable de la Etapa Precontractual designada dentro del procedimiento de Régimen Especial – Proveedor Único signado con código Nro. RE-PU-MDT-001-2022, presentó a la Coordinadora General Administrativa Financiera el *“INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL – PROVEEDOR ÚNICO Nro. RE-PU-MDT-001-2022”*; en el cual concluyó y recomendó: *“(…) Conforme al proceso de Régimen Especial – Proveedor Único Nro. RE-PU-MDT-001-2022, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ENVÍO MASIVO DE CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO” se evidencia que el proveedor ALPHA TECHNOLOGIES CIA. LTDA., con RUC 1791819926001, cumple integralmente con todos los parámetros mínimos exigidos de conformidad con lo establecido en el pliego y término de referencia con una oferta de \$ 25.450,00 (Veinte y cinco mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 15 días laborables contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por lo que como Responsable de la Etapa Precontractual, recomiendo su adjudicación”*.

2.20.- Mediante comentario inserto en el memorando Nro. MDT-DTIC-2022-0820-M de 27 de mayo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso al Director Administrativo: *“Se acepta recomendación. Favor proceder con el trámite respectivo conforme normativa legal vigente”*.

2.21.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0608-M de 30 de mayo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Director de Asesoría Jurídica (E), la revisión del borrador de proyecto de resolución de adjudicación del procedimiento signado con código Nro. RE-PU-MDT-001-2022, para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ENVÍO MASIVO DE CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”*.

2.22.- Mediante memorando No. MDT-DAJ-2022-0608-M de 10 de junio de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del borrador de proyecto de resolución de adjudicación del procedimiento signado con código Nro. RE-PU-MDT-001-2022, para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ENVÍO MASIVO DE CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”*.

2.23.- Mediante Resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0033 de 10 de junio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: **“Artículo 1. ADJUDICAR** el procedimiento de Régimen Especial – Proveedor Único signado con código Nro. RE-PU-MDT-001-2022 para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ENVÍO MASIVO DE CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”*, a la Compañía ALPHA TECHNOLOGIES CIA. LTDA., con RUC Nro. 1791819926001 por un valor de \$ 25.450,00 (Veinte y cinco mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 15 días laborables contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; **Artículo 2. DESIGNAR** al Ing. Ángel Ricardo Anchaluisa Caza Especialista de Tecnologías de Información y Comunicaciones, de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación en calidad de Administrador del Contrato, quién velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del mismo, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa legal vigente; **Artículo 3. DISPONER** a la Dirección Administrativa la publicación de ésta Resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; **Artículo 4. DISPONER** a la Dirección Administrativa la notificación de ésta resolución al oferente que resulta adjudicado, con el fin que inicie los trámites correspondientes; **Artículo 5. DISPONER** a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del

respectivo contrato mismo que deberá cumplir con el formato establecido por el SERCOP y con la normativa legal vigente”.

2.24.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0686-M de 21 de junio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Director de Asesoría Jurídica (E), la elaboración del contrato del procedimiento de Nro. RE-PU-MDT-001-2022 cuyo objeto es la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ENVÍO MASIVO DE CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”*.

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Contratista;
- c) Copia del Registro Único de Proveedores (RUP) del Contratista;
- d) Impresión de la habilitación del Registro Único de Proveedores del Contratista;
- e) La certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera, que acreditan la disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- f) La Resolución de Inicio;
- g) La Resolución de Adjudicación;
- h) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
- i) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación;
- j) Las Condiciones Generales y Particulares de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.
- k) La Garantía Técnica presentadas por el contratista.
- l) Toda la documentación que guarde relación con este instrumento.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE, a cumplir con el objeto del contrato que es la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ENVÍO MASIVO DE CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO”*, a entera satisfacción del CONTRATANTE, y, a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según los términos de referencia, el pliego, la oferta, y demás documentos preparatorios en general, que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1.- El valor del contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es de \$25.450,00 (Veinte y cinco mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, de conformidad con la Resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0033 de 10 de junio de 2022.

5.2.- Los precios acordados en el contrato constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1.- La forma de pago será la siguiente:

Se pagará por la prestación de la *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ENVÍO MASIVO DE CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO"*, el valor de USD \$ 25.450,00 (VEINTE Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, previo a la entrega de:

- ✓ Informe de entera satisfacción emitido por el Administrador de contrato.
- ✓ Informe técnico del trabajo realizado por el contratista.
- ✓ Garantía técnica del contratista.
- ✓ Factura emitida por el contratista.
- ✓ Acta entrega recepción definitiva suscrita por las partes.

6.2.- Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.3.- De los pagos que deba hacer, el contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.4.- Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar a el contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear a el contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS

Garantía Técnica. - El contratista deberá presentar previo a la suscripción del contrato la garantía técnica por 365 días, correspondiente del servicio de mantenimiento contratado.

La garantía entra en vigencia el día siguiente a la conformidad y firma del acta entrega recepción del servicio de mantenimiento contratado.

Clausula Octava. - PLAZO

El plazo de ejecución es de 15 días laborables contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1. EL CONTRATANTE prorrogará el plazo total o parcial en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está

obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por el contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables a el contratista.
- c) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso, se requerirá la autorización de la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo o su delegado, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima. - MULTAS

10.1.- El artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“(…) Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato (…)”*.

10.2.- Se cobrará el uno por mil (1 x 1000) por cada día de retraso sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

10.3.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el Ministerio del Trabajo podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

10.4.- El cobro de las multas no excluye el derecho del Ministerio del Trabajo para exigir el cumplimiento del contrato o para exigir su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

El pago de la multa no extingue la obligación principal del proveedor.

Cláusula Décima Primera. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista se obliga a cumplir a más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

- El contratista deberá brindar el servicio de soporte técnico para garantizar la disponibilidad de la herramienta tecnológica de envío masivo de correos electrónicos, a través de la herramienta de Help Desk activa, cuya disponibilidad de horario debe ser de 24 horas del día, los 7 días de la semana durante los 365 días del año, ya sea, en línea, correo electrónico, teléfono convencional, celular o presencial.
- El contratista deberá contar con el personal técnico calificado para la ejecución del servicio, en caso de requerir algún soporte especializado los costos serán asumidos por la contratista.
- El contratista contará con el personal técnico calificado para la ejecución del servicio, en caso de requerir algún soporte especializado los costos serán asumidos por la contratista.
- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.

- Cumplir con todas las obligaciones que naturalmente se desprendan o emanen del contrato suscrito.
- En caso de existir nuevas actualizaciones o versiones de la herramienta durante la vigencia del presente contrato de mantenimiento, el Contratista deberá instalar, actualizar y configurar en los mismos equipos, donde fueron previamente implementados sin costo adicional para el Contratante.

Cláusula Décima Segunda. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- Designar un Administrador/a de contrato el cual velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
- El administrador/a de contrato gestionará el acceso físico o remoto a los equipos donde se realizará el mantenimiento del servicio.
- Dar solución a las peticiones y problemas que se puedan presentar en la ejecución del contrato, en un plazo de 2 días contados a partir de la petición escrita formulada por el proveedor.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

Cláusula Décima Tercera. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Cuarta. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

En este procedimiento de contratación no habrá reajuste de precios.

Cláusula Décima Quinta. - RECEPCIÓN DEL CONTRATO

15.1.- La recepción correspondiente a la *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ENVÍO MASIVO DE CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EL MINISTERIO DEL TRABAJO"* se realizará a entera satisfacción de el contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva acta, suscrita por el Contratista y los integrantes designados por parte de la contratante, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General mencionado, y formará parte del acta.

15.2.- El Acta de Entrega-Recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de satisfacción de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.3.- Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.4.- Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

Cláusula Décima Sexta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

16.1.- El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

16.2.- El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

16.3.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

16.4.- El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

16.5.- El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

16.6.- El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Séptima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

17.1. -EL CONTRATANTE designa al Ing. Ángel Ricardo Anchaluiza Caza, Especialista de Tecnologías de Información y Comunicaciones, de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en calidad de Administrador/a del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forman parte de este contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo con base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

17.2.- El/la Administrador/a de este Contrato, queda autorizado/a para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el CONTRATISTA.

17.3.- El/la Administrador/a será el/la encargado/a de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las normas legales y de todas y cada una de las obligaciones y compromisos contractuales asumidos por parte del CONTRATISTA, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte de este contrato.

17.4.- Respecto de su gestión, reportará al jefe inmediato/a, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

17.5.- Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el CONTRATISTA y suscribirá el/las Acta/s que para tales efectos se elaboren.

17.6.- EL CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

17.7.- Tendrá la potestad de recomendar a la máxima autoridad o su delegado la terminación unilateral del contrato.

Cláusula Décima Octava. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

18.2.- Causales de terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a el contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si el contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones

- o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
 - d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
 - e) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución de este contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
 - f) Si el valor de las multas excede del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, el Ministerio del Trabajo podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

18.3.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso - administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

Cláusula Décima Novena. -LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

El CONTRATISTA autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a su nombre; y a nombre de su representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución de este procedimiento de contratación pública. Así mismo, autoriza que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como sus movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Cláusula Vigésima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula Duodécima de las CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS ÚNICOS EN EL MERCADO O PROVEEDOR ÚNICO, conforme la resolución No. RE-SERCOP-2021-0120 de 24 de noviembre de 2021.

Cláusula Vigésima Primera. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones entre las partes relativas a los trabajos, sin excepción, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Segunda. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

22.1.- EL CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

22.2.- EL CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

22.3.- Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Tercera. - DOMICILIO

23.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

23.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: **MINISTERIO DEL TRABAJO**
Calle principal: Av. República de El Salvador
Calle secundaria: Suiza
Número: N34-183
Teléfono: 02-3814-000
Correo: angel_anchaluisa@trabajo.gob.ec
Quito-Ecuador

CONTRATISTA: **ALPHA TECHNOLOGIES CIA. LTDA**
Calle principal: Gabriel Araujo
Calle secundaria: José María Batodano
Número: E6-136
Teléfono: 02-2814291
Correo: contacto@alphaside.com
Quito – Ecuador

Cláusula Vigésima Cuarta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

24.1.- Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales y Particulares de los Contratos de Régimen Especial, publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la invitación del procedimiento de contratación y que forma parte integrante de este contrato que están suscribiendo.

24.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en este contrato y se someten a sus estipulaciones, y lo suscriben con Firma Electrónica EC en un (1) ejemplar, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el **01 de julio de 2022.**

ANA MARÍA CÓRDOVA TACURI
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FINANCIERA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
MINISTERIO DEL TRABAJO

PABLO LENIN TAMAYO MORENO
GERENTE GENERAL ALPHA
TECHNOLOGIES CIA. LTDA
RUC. 1791819926001

Elaborado por:	Saraí Mera Jaramillo	Abogada Experta	
Revisado por:	Lenin Ochoa Ochoa	Director de Asesoría Jurídica (E)	

CONTRATO Nro. MDT-C-2022-005

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE”

PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL: RE-PU-MDT-002-2022

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio del Trabajo, representado por la Coordinadora General Administrativa Financiera, Ana María Córdova Tacuri, delegada de la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-206 de 01 de octubre de 2020, así como su reforma expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-228 de 10 de noviembre de 2020 y Acción de Personal Nro. 2021-MDT-DATH-0737 de 30 de mayo de 2021, a quien en adelante se le denominará el “CONTRATANTE”; y, por otra parte la compañía “COHECO S.A.”, con RUC 1790043800001, representada legalmente por el señor Juan José Bertero Pachano, en calidad de Presidente, a quien en lo posterior se le denominará la “CONTRATISTA”.

Las partes se obligan en virtud de este contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – BASE LEGAL

1.1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 consagra que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*

1.2.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, disponen y regulan los procedimientos de precontractuales y contractuales en materia de contratación pública que realizan las entidades descritas en el artículo 1 de la LOSNCP.

1.3.- La letra (a) número 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 4 de su Reglamento General, permiten la delegación de las facultades previstas para las máximas autoridades.

1.4.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en su artículo 61 menciona: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”.*

1.5.- Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0206 de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo, expidió el Acuerdo de delegación de competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio del Trabajo; y, instrumento mediante el cual delega a el/la señor/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Nro. MDT-2017-0053, de 28 de marzo de 2017; a nombre y representación del señor Ministro del Trabajo, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las facultades delegadas en el ámbito de contratación pública establecidas en dicho documento.

1.6.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General - RGLOSNCP, y al Plan Anual de Contrataciones del Ministerio del Trabajo, se contempla la: ***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE”***.

Cláusula Segunda. - ANTECEDENTES

2.1.- Mediante documento denominado ***“INFORME DE NECESIDAD”*** de 10 de mayo de 2022, elaborado por la Asistente de Servicios Administrativos, revisado y aprobado por el Director Administrativo, se señala lo siguiente: *“Con la finalidad de garantizar el normal uso de los ascensores del Ministerio del Trabajo y en razón de que la contratación anterior feneció, es necesario realizar la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores de los Edificios Torrezul y Red Socio Empleo Quitumbe; por ser considerado un servicio indispensable para el buen funcionamiento de los ascensores, mantenerlos operativos y mantener la garantía de estos equipos de la marca Mitsubishi. Es preciso indicar que la presente contratación permitirá brindar una atención efectiva a los usuarios internos y externos dentro de la institución”*.

2.2.- Mediante documento denominado ***“CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN EN CATÁLOGO ELECTRÓNICO (...)”*** de 10 de mayo de 2022, elaborado por la Ing. Diana Minchala, Experto de Contratación Pública informó, que **NO** se encuentra catalogado la ***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE”***.

2.3.- Mediante documento denominado ***“ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL”***, de 10 de mayo de 2022, elaborado por la Asistente de Servicios Administrativos, revisado y aprobado por el Director Administrativo, se concluyó lo siguiente: *“Por lo expuesto, con la finalidad de garantizar vida útil de los ascensores y mantener la garantía de los mismos, el presente estudio de mercado se lo realizó en relación a la proforma del representante y distribuidor de la marca en el Ecuador empresa COHECO S.A. con RUC No. 1790043800001. El presupuesto referencial para la “Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores de los edificios Torrezul y Red Socio Empleo Quitumbe es de \$ 9.142,56 (Nueve mil ciento cuarenta y dos con 56/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA”*.

2.4.- Mediante documento denominado ***“ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA”*** de 10 de mayo de 2022, elaborado por la Asistente de Servicios Administrativos, revisado y aprobado por el Director Administrativo, se establecieron las condiciones para realizar la ***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE”***.

2.5.- Mediante memorando Nro. MDT-DA-2022-1149-M de 11 de mayo de 2022, el Director Administrativo solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, se certifique la disponibilidad presupuestaria para realizar la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE”**.

2.6.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0519-M de 11 de mayo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió al Director Administrativo, la certificación presupuestaria presente Nro. 83 de 11 de mayo de 2022 por el valor de \$ 5.333,16 (Cinco mil trescientos treinta y tres con 16/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, contenida en la partida presupuestaria Nro. 01 00 000 001 530402 1701 002 0000 0000 denominada *“Edificios – Locales Residencias y Cableado Estructurado (Instalación – Mantenimiento y Reparación)”*; y, certificación presupuestaria plurianual Nro. 305 de 11 de mayo de 2022 por el valor de \$ 3.809,40 (Tres mil ochocientos nueve con 40/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.

2.7.- El procedimiento para realizar la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE”**, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación de esta cartera de Estado, publicado en el Portal Institucional de Compras Públicas.

2.8.- Mediante memorando Nro. MDT-DA-2022-1174-M de 13 de mayo de 2022, el Director Administrativo solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, autorizar el inicio del procedimiento para realizar la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE”**.

2.9.- Mediante comentario inserto en la hoja de ruta del Memorando Nro. MDT- DA-2022-1174-M, la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso al Director Administrativo: *“AUTORIZADO. Favor iniciar el proceso de contratación conforme normativa legal vigente”*.

2.10.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0548-M de 18 de mayo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Director de Asesoría Jurídica (E) la revisión del borrador de proyecto de pliegos y resolución de inicio del procedimiento para realizar la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE”**.

2.11.- Mediante memorando Nro. MDT-DAJ-2022-0538-M de 20 de mayo de 2022, el Director de Asesoría Jurídica (E) remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del borrador de proyecto de pliego y resolución de inicio del procedimiento para realizar la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE”**.

2.12.- Mediante Resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0027 de 20 de mayo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: **“Artículo 1.- AUTORIZAR y DISPONER el inicio del procedimiento por Régimen Especial – Proveedor Único Nro. RE-PU-MDT-002-2022, para realizar la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE”, con un presupuesto referencial de \$ 9.142,56 (Nueve mil ciento cuarenta y dos con 56/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por un plazo de ejecución de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; Artículo 2.- APROBAR el pliego y el cronograma constante en el pliego precontractual, elaborado de acuerdo a los Términos de Referencia remitidos por la Unidad Requirente; Artículo 3.- INVITAR a la compañía COHECO S.A. con RUC No. 1790043800001, para que presente su oferta técnica y económica dentro del procedimiento de Régimen Especial – Proveedor Único Nro. RE-PU-**

MDT-002-2022; **Artículo 4.- DISPONER** a la Dirección Administrativa realizar la publicación de la presente Resolución y del procedimiento, conforme los horarios, la documentación y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y lo determinado en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...).

2.13.- El 24 de mayo de 2022, se realizó la publicación del procedimiento de Régimen Especial - Proveedor Único Nro. RE-PU-MDT-002-2022, cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE”**, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

2.14.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0570-M de 24 de mayo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, designó al Ing. Jorge Ricardo Paredes Montero como Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento Nro. RE-PU-MDT-002-2022, a fin de que intervenga en la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de oferta convalide (de ser el caso), califique y remiende la adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE”**.

2.15.- Mediante documento denominado **“ACTA DE AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES”** de 24 de mayo de 2022, el Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento Nro. RE-PU-MDT-002-2022 dejó constancia que no existieron preguntas, y se procedió a realizar una aclaración dentro del presente proceso de contratación.

2.16.- Mediante documento denominado **“ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OFERTA”** de 26 de mayo de 2022, se realizó la entrega de la oferta al Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento Nro. RE-PU-MDT-002-2022, la cual fue presentada por COHECO S.A. el 26 de mayo de 2022 a las 12h38 PM.

2.17.- Mediante documento denominado **“ACTA DE APERTURA DE OFERTA Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES”** de 26 de mayo de 2022, el Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento Nro. RE-PU-MDT-002-2022 determinó lo siguiente: *“De acuerdo a la revisión realizada, se desprende que, en concordancia a la normativa legal vigente, la oferta si presenta errores de naturaleza convalidable conforme a lo establecido en el Art. 157 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Se solicita firmar electrónicamente los anexos descritos a continuación: Tercera parte; Quinta parte; y, séptima parte”*.

2.18.- Mediante documento denominado **“ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTA”** de 31 de mayo de 2022, el Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento Nro. RE-PU-MDT-002-2022 concluyó: **“Calificar y Habilitar la oferta de COHECO S.A. por cumplir integralmente con los parámetros mínimos exigidos de conformidad con lo establecido en el pliego, por lo que podrá continuar con la siguiente etapa dentro de la presente contratación”**.

2.19.- Mediante memorando Nro. MDT-DA-2022-1335-M de 02 de junio de 2022, el Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento Nro. RE-PU-MDT-002-2022 remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera el **"INFORME DE RECOMENDACIÓN"** de 02 de junio de 2022 en el cual recomendó lo siguiente: *"En base a los antecedentes expuestos, el Responsable de la Etapa Precontractual designado para llevar a cabo todas las etapas de este procedimiento precontractual, RECOMIENDA adjudicar el proceso de contratación de Régimen Especial – Proveedor Único signado con código Nro. RE-PU-MDT-002-2022 para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE** a favor del oferente **COHECO S.A.** por un valor de \$ 9.142,56 (Nueve mil ciento cuarenta y dos con 56/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, para lo cual se remite el expediente original del debido proceso a fin de que se continúe con el trámite pertinente".*

2.20.- Mediante comentario inserto en el memorando Nro. MDT-DA-2022-1335-M de 02 de junio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso al Director Administrativo: *"Se acepta recomendación. Favor proceder con el trámite respectivo conforme normativa legal vigente".*

2.21.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0644-M de 07 de junio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Director de Asesoría Jurídica (E), la revisión del borrador de proyecto de resolución de adjudicación del procedimiento signado con código Nro. RE-PU-MDT-002-2022, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE"**.

2.22.- Mediante memorando No. MDT-DAJ-2022-0638-M de 20 de junio de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del borrador de proyecto de resolución de adjudicación del procedimiento signado con código Nro. RE-PU-MDT-002-2022, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE"**.

2.23.- Mediante Resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0034 de 21 de junio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: **"Artículo 1.- ACOGER** la recomendación del responsable de la etapa precontractual del procedimiento Nro. RE-PU-MDT-002-2022, realizada mediante **"INFORME DE RECOMENDACIÓN"** de 02 de junio de 2022, y, en consecuencia **ADJUDICAR** el contrato derivado del procedimiento de Régimen Especial - Proveedor Único, para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE"**, al oferente **COHECO S.A.**, con RUC Nro. 1790043800001 por un valor de \$ 9.142,56 (Nueve mil ciento cuarenta y dos con 56/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por un plazo de ejecución de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; **Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Administrativa la notificación de esta resolución al oferente **COHECO S.A.** a través del Portal de Compras Públicas, con el fin de que inicie los trámites correspondientes; **Artículo 3.- DESIGNAR** al Arq. Fredy Rubén Pillalaza Tupiza, en calidad de Administrador del Contrato, quién velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del mismo, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa legal vigente; **Artículo. 4.- DISPONER** a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo contrato, mismo que deberá cumplir con el formato establecido por el SERCOP, y con la normativa legal vigente.; **Artículo 5.- DISPONER** a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución, conforme los horarios, documentación y condiciones establecidas en Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, así como toda la información relevante de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 13 de su Reglamento General, y demás normativa legal vigente".

2.24.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0696-M de 22 de junio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Director de Asesoría Jurídica (E), la elaboración del contrato del procedimiento Nro. RE-PU-MDT-002-2022 cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE”**.

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Contratista;
- c) Copia del Registro Único de Proveedores (RUP) del Contratista;
- d) Impresión de la habilitación del Registro Único de Proveedores del Contratista;
- e) Las certificaciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera, que acreditan la disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- f) La Resolución de Inicio;
- g) La Resolución de Adjudicación;
- h) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
- i) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación;
- j) Las Condiciones Generales y Particulares de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.
- k) Las Garantías presentadas por el contratista.
- l) Toda la documentación que guarde relación con este instrumento.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE, a cumplir con el objeto del contrato que es la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE”**, a entera satisfacción del CONTRATANTE, y, a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según los términos de referencia, el pliego, la oferta, y demás documentos preparatorios en general, que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1.- El valor del contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es de \$9.142,56 (Nueve mil ciento cuarenta y dos con 56/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, de conformidad con la Resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0034 de 21 de junio de 2022.

5.2.- Los precios acordados en el contrato constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1.- La forma de pago será la siguiente:

El Ministerio del Trabajo a través de la Dirección Financiera, realizará los pagos contra prestación del servicio, previa entrega de los siguientes documentos habilitantes:

- Informe técnico emitido por el oferente adjudicado
- Acta Entrega Recepción Parcial; para el último pago deberán presentar el Acta Entrega Recepción Definitiva
- Informe de entera satisfacción emitido por el administrador del contrato
- Factura

6.2.- Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.3.- De los pagos que deba hacer, el contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.4.- Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar a el contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear a el contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. – GARANTÍAS

El oferente adjudicado deberá presentar previo a la suscripción del contrato las garantías por el plazo de 365 días, de acuerdo al siguiente detalle:

Garantía técnica contra defectos del Mantenimiento

Garantizar que todos los procesos técnicos que se ejecuten, cumplan los estándares técnicos de calidad y periodicidad exigidos por fábrica.

Garantía Técnica contra daños de partes y piezas

El proveedor garantizará el cambio de las partes y piezas que por desgaste natural o daños no atribuibles a terceros, a desastres naturales o por la manipulación de los equipos por personal no autorizado, durante el tiempo de vida útil establecida por el fabricante (25 años); para ello el mantenimiento preventivo y correctivo debe haber sido ejecutado por el proveedor autorizado por el fabricante de forma ininterrumpida desde la fecha del Acta de Entrega Recepción del equipo, después de la venta e instalación del mismo.

Si el tiempo de funcionamiento ha excedido el establecido por fábrica (25 años), la garantía se extenderá por el tiempo de vigencia del contrato de mantenimiento siempre y cuando no se expresa lo contrario en el mencionado contrato.

Clausula Octava. – PLAZO

El plazo de ejecución de la presente contratación será de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1. EL CONTRATANTE prorrogará el plazo total o parcial en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por el contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables a el contratista.
- c) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso, se requerirá la autorización de la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo o su delegado, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima. - MULTAS

10.1.- El artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *"(...) Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato (...)"*.

10.2.- Por cada día de retardo o incumplimiento en la entrega del servicio objeto de la presente contratación, se aplicará una multa equivalente al uno por mil (1/1000) sobre el porcentaje de las obligaciones pendientes de ejecutarse.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, quien establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

Si el valor de las multas excede el 5% del monto total del contrato, será una de las causales para declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato por parte de la contratante.

10.3.- El cobro de las multas no excluye el derecho del Ministerio del Trabajo para exigir el cumplimiento del contrato o para exigir su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

El pago de la multa no extingue la obligación principal del proveedor.

Cláusula Décima Primera. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Realizar el mantenimiento preventivo una (1) vez por mes obligatoriamente, durante los fines de semana, previo conocimiento y autorización del Administrador del Contrato.
- Colocar todos los avisos y advertencias requeridos por el contrato o las leyes vigentes (letreros de peligro, precaución, etc.), para la debida protección del público y del contratista mismo, especialmente si los trabajos afectan la vía pública o las instalaciones de servicios públicos.
- Disponer de los equipos de seguridad del personal a su cargo, las protecciones para el mantenimiento y demás elementos relacionados.
- Cumplir con todas las obligaciones derivadas del contrato.
- Presentar los respectivos informes técnicos de cada uno de los mantenimientos preventivos, correctivos y de emergencia realizados.
- Entregar al Administrador del Contrato las garantías solicitadas.

Cláusula Décima Segunda. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- Designar al administrador del contrato.
- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de hasta 3 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- Otorgar los permisos y autorizaciones (para ingresar a los edificios) que se necesiten para la ejecución correcta y legal del mantenimiento, en los términos establecidos en el Contrato.
- Suscribir el Acta de entrega recepción parcial y definitiva del servicio contratado, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la Ley para la entrega recepción.

Cláusula Décima Tercera. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Cuarta. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

En este procedimiento de contratación no habrá reajuste de precios.

Cláusula Décima Quinta. - RECEPCIÓN DEL CONTRATO

15.1.- La recepción correspondiente a la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES DE LOS EDIFICIOS TORREZUL Y RED SOCIO EMPLEO QUITUMBE”** se realizará a entera satisfacción de el contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva acta, suscrita por el contratista y los integrantes designados por parte de la contratante, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General mencionado, y formará parte del acta.

15.2.- El Acta de Entrega-Recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de satisfacción de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.3.- Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.4.- Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

Cláusula Décima Sexta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

16.1.- El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

16.2.- El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

16.3.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

16.4.- El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

16.5.- El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

16.6.- El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Séptima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

17.1. -EL CONTRATANTE designa al Arq. Fredy Rubén Pillalaza Tupiza de la Dirección Administrativa, en calidad de Administrador/a del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forman parte de este contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo con base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

17.2.- El/la Administrador/a de este Contrato, queda autorizado/a para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el CONTRATISTA.

17.3.- El/la Administrador/a será el/la encargado/a de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las normas legales y de todas y cada una de las obligaciones y compromisos contractuales asumidos por parte del CONTRATISTA, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte de este contrato.

17.4.- Respecto de su gestión, reportará al jefe inmediato/a, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

17.5.- Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el CONTRATISTA y suscribirá el/las Acta/s que para tales efectos se elaboren.

17.6.- EL CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

17.7.- Tendrá la potestad de recomendar a la máxima autoridad o su delegado la terminación unilateral del contrato.

Cláusula Décima Octava. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

18.2.- Causales de terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a el contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si el contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;

- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución de este contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) Si el valor de las multas excede del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, el Ministerio del Trabajo podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

18.3.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso - administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

Cláusula Décima Novena. -LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

El CONTRATISTA autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a su nombre; y a nombre de su representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución de este procedimiento de contratación pública. Así mismo, autoriza que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como sus movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Cláusula Vigésima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula Duodécima de las CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS ÚNICOS EN EL MERCADO O PROVEEDOR ÚNICO, conforme la resolución No. RE-SERCOP-2021-0120 de 24 de noviembre de 2021.

Cláusula Vigésima Primera. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones entre las partes relativas a los trabajos, sin excepción, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Segunda. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

22.1.- EL CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

22.2.- EL CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

22.3.- Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Tercera. - DOMICILIO

23.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

23.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: MINISTERIO DEL TRABAJO
Calle principal: Av. República de El Salvador
Calle secundaria: Suiza
Número: N34-183
Teléfono: 02-3814-000
Correo: fredy_pillalaza@trabajo.gob.ec
Quito – Ecuador

CONTRATISTA: COHECO S.A.
Calle principal: De los Naranjos
Calle secundaria: Av. De los Granados
Número: N44-421
Teléfono: 2434820 EXT 174
Correo: posventa.uio3@coheco.ec
Quito – Ecuador

Cláusula Vigésima Cuarta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

24.1.- Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales y Particulares de los Contratos de Régimen Especial, publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la invitación del procedimiento de contratación y que forma parte integrante de este contrato que están suscribiendo.

24.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en este contrato y se someten a sus estipulaciones, y lo suscriben con Firma Electrónica EC en un (1) ejemplar, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el **11 de Julio de 2022.**

ANA MARÍA CÓRDOVA TACURI
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FINANCIERA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
MINISTERIO DEL TRABAJO

JUAN JOSÉ BERTERO PACHANO
PRESIDENTE COHECO S.A.
RUC. 1790043800001

Elaborado y Revisado por:	Saraí Mera Jaramillo	Directora de Asesoría Jurídica (S)	
------------------------------	-------------------------	---------------------------------------	--

CONTRATO Nro. MDT-C-2022-006

“ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE PICHINCHA CAYAMBE”

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio del Trabajo, representado por la Coordinadora General Administrativa Financiera, Ana María Córdova Tacuri, delegada de la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-206 de 01 de octubre de 2020, así como su reforma expedida mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-228 de 10 de noviembre de 2020 y Acción de Personal 2021-MDT-DATH-0737 de 30 de mayo de 2021, a quien en adelante se le denominará el “**EL MINISTERIO O ARRENDATARIO**”; y, por otra parte, la INMOBILIARIA SANPRAS CIA. LTDA., con RUC. Nro. 1791280059001, legalmente representada por el señor Sandoval Zambrano Bayardo, en calidad de Gerente General y propietario del Inmueble, a quien para efectos del mismo se le denominará como “**EL ARRENDADOR**”, quienes convienen en celebrar el presente Contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – BASE LEGAL:

1.1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 consagra que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

1.2. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y la Codificación de resoluciones, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública- SERCOP, establece los casos especiales de bienes y/o servicios que podrán adquirirse a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, entre los que contempla: *“El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, si su presupuesto anual de arrendamiento no supera el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado”*.

1.3.- La letra (a) número 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 4 de su Reglamento General, permiten la delegación de las facultades previstas para las máximas autoridades.

1.4.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en su artículo 61 menciona: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”*.

1.5.- Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0206 de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo, expidió el Acuerdo de delegación de competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio del Trabajo; y, instrumento mediante el cual delega a el/la señor/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Nro. MDT-2017-0053, de 28 de marzo de 2017; a nombre y representación del señor Ministro del Trabajo, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las facultades delegadas en el ámbito de contratación pública establecidas en dicho documento.

Cláusula Segunda. – ANTECEDENTES:

2.1.- Mediante oficio Nro. MDT-CGAF-2022-0069-O de 30 de marzo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó autorización a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para realizar el **“ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE PICHINCHA CAYAMBE**.

2.2.- Mediante oficio Nro. SETEGISP-DAUB-2022-0335-O de 08 de abril de 2022, el Director de Análisis y Uso de Bienes de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, manifestó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: *“(...) esta Secretaría Técnica informa a su representada que, revisada y analizada la documentación legal habilitante remitida, se evidencia que la misma se encuentra completa, por lo que se dará continuidad al trámite interno pertinente a fin de atender la petición”*.

2.3.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0522-M de 12 de mayo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, remitió al Subsecretario de Infraestructura Inmobiliaria de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público el: *“Alcance a la solicitud de autorización de arrendamiento de un inmueble para las oficinas de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público de Pichincha Cayambe, emitida mediante Oficio Nro. MDT-CGAF-2022-0069-O de 30 de marzo de 2022”*.

2.4.- Mediante oficio Nro. SETEGISP-SII-2022-0282-O de 31 de mayo de 2022, el Subsecretario de Infraestructura Inmobiliaria de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, manifestó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: *“(...) esta Secretaría Técnica, autoriza al Ministerio del Trabajo para que inicie el nuevo procedimiento de arrendamiento del bien inmueble de propiedad privada para uso institucional de las Oficinas de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público de Pichincha Cayambe, sujeto a las recomendaciones técnicas y legales establecidas en este documento”*.

2.5.- Mediante memorando Nro. MDT-DTSPPC-2022-0103-M de 11 de julio de 2022, el Inspector Integral 5 perteneciente a la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público de Pichincha Cayambe, solicitó al Director Administrativo, se de atención a los términos de referencia e informe de necesidad adjuntos para el **“ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE PICHINCHA CAYAMBE”**.

2.6- Mediante comentario inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. MDT-DTSPPC-2022-0103-M, el Director Administrativo dispuso a la Ing. Diana Minchala: *“Autorizado, proceder conforme normativa legal vigente”*.

2.7.- Mediante memorando Nro. MDT-DA-2022-1743-M de 14 de julio de 2022, la Directora Administrativa, Subrogante, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, la emisión de la certificación presupuestaria para realizar mediante procedimiento de ínfima cuantía, la prestación del servicio de **“ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE PICHINCHA CAYAMBE”**

2.8.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0826-M de 19 de julio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió al Director Administrativo, la certificación presupuestaria presente Nro. 114 de 19 de julio de 2022 por el valor de \$ 1.985,00, contenida en la partida presupuestaria Nro. 01 00 000 001 530502 1701 002 0000 0000 denominada *“Edificios – Locales y Residencias- Parqueaderos- Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)”*; y, certificación presupuestaria plurianual Nro. 312 de 19 de julio de 2022 por el valor de \$ 2.779,00.

2.9.- Mediante memorando Nro. MDT-DTSPPC-2022-0106-M de 21 de julio de 2022, el Inspector Integral 5 perteneciente a la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público de Pichincha Cayambe, solicitó al Director Administrativo, la autorización para el inicio del proceso para el **“ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE PICHINCHA CAYAMBE “**.

2.10.- Mediante disposición inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. MDT-DTSPPC-2022-0106-M, el Director Administrativo dispuso a la Ing. Rutis Peralta: *“Autorizado, proceder conforme normativa legal vigente”*.

2.11.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0830-M de 21 de julio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de este contrato.

Cláusula Tercera. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Impresión de la habilitación del Registro Único de Proveedores del Contratista (de ser el caso);
- c) Las certificaciones presupuestarias que acreditan la disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- d) En general toda la documentación que guarde relación con el presente instrumento.

Cláusula Cuarta. – OBJETO DEL CONTRATO:

Este contrato tiene por objeto la prestación del servicio de **“ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE PICHINCHA CAYAMBE”**, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos que guardan relación con este contrato.

Cláusula Quinta. – CANON DE ARRENDAMIENTO:

Descripción	Cantidad-Meses	Precio Canon Mensual	Subtotal	Valor Total
ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE PICHINCHA CAYAMBE	12 meses	\$397,00	\$4.764,00	\$5.335,68

Cláusula Sexta. – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

El MINISTERIO DEL TRABAJO a través de la Dirección Financiera, realizará los pagos al ARRENDADOR conforme al periodo del servicio recibido, factura correspondiente, acta parcial e informe de entera satisfacción.

Cabe indicar, que a la finalización del contrato de ínfima cuantía se suscribirá el acta de entrega recepción definitiva, la cual se suscribirá de conformidad a lo señalado en los artículos 124 y 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Séptima. – PLAZO:

La presente contratación, tendrá un plazo de ejecución de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato de ínfima cuantía.

Cláusula Octava. – GARANTÍAS:

No aplican.

Cláusula Novena. – MULTAS:

- El incumplimiento por parte del ARRENDADOR de cualquiera de las obligaciones descritas en las distintas cláusulas del contrato de ínfima cuantía, dará lugar a que ésta pague al ARRENDATARIO una multa equivalente al uno por mil (1/1000), las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato de ínfima cuantía, independientemente de las acciones civiles o penales que pueda ejercer el ARRENDATARIO, por los daños y perjuicios ocasionados por tal incumplimiento. Esta multa se hará efectiva de los pagos que tiene que realizar el ARRENDATARIO. El valor de las multas impuestas no será devuelto por ningún concepto.

- El Ministerio del Trabajo queda autorizado por el ARRENDATARIO para hacer efectiva la multa impuesta y cobrar los valores que por este concepto le corresponde recibir, mediante descuento del valor a pagar, sin requisito o trámite previo alguno.
- Las multas no se aplicarán en el evento de caso fortuito o de fuerza mayor, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado expresamente y por escrito por el ARRENDATARIO, para lo cual el ARRENDADOR notificará al ARRENDATARIO, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurridos los hechos que alegue el ARRENDADOR como causa para no cumplir con sus obligaciones contractuales.

Cláusula Décima. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

- El ARRENDADOR tiene la obligación de mantener el inmueble arrendado en buen estado y por lo tanto, durante el plazo de arrendamiento realizará todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponderán al ARRENDATARIO.
- Las reparaciones llamadas locativas del inmueble a que está obligado el ARRENDATARIO, se reducen a mantener el inmueble en el estado en que lo recibió; pero no es responsable de los deterioros que provengan del tiempo y uso legítimos, o de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad del bien inmueble arrendado, por su vetustez, por la naturaleza del suelo, o por defectos de construcción según lo contemplado en los artículos 1868 y 1911 del Código Civil.
- Emitirá la factura correspondiente por concepto de ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE PICHINCHA – CAYAMBE, a nombre del Ministerio del Trabajo.
- El ARRENDADOR tendrá la obligación de librar o evitar al ARRENDATARIO de todo impedimento legal, turbación o problema que impida el uso y goce del bien arrendado.
- El ARRENDADOR está obligado a indemnizar al ARRENDATARIO, por todo perjuicio que se ocasione por los derechos reclamados y justificados por terceros, siempre que el ARRENDADOR haya conocido o debido conocer dichos derechos al tiempo del contrato de ínfima cuantía.
- El arrendador expresamente autorizará al Ministerio del Trabajo, a realizar todas las mejoras, la implementación e instalación de adecuaciones, redes y servicios básicos imprescindibles para el efectivo y oportuno desenvolvimiento de la DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE PICHINCHA – CAYAMBE, acorde a la distribución estratégica de espacios diseñados para el efecto; las mismas que una vez terminado el contrato de ínfima cuantía podrán ser retiradas siempre y cuando no afecten la infraestructura del inmueble, de no ser posible retirarlas, éstas mejoras quedarán en beneficio del Inmueble.

- El ARRENDADOR asume los gastos de servicios básicos (agua potable y luz eléctrica), alcantarillado, así como el pago del impuesto predial y las demás obligaciones municipales con el predio, sin opción a reembolso.

OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:

- Designar al administrador del contrato de ínfima cuantía, para la plena ejecución del contrato.
- Pagar oportunamente el canon de arrendamiento correspondiente con sujeción a las estipulaciones contractuales.
- Al finalizar el contrato de ínfima cuantía, en caso de no acordarse su renovación, el Ministerio del Trabajo entregará el bien inmueble en buenas condiciones, y en caso de existir reparaciones asumirá el costo correspondiente salvo aquellos que se producen por el deterioro normal debido al paso del tiempo.
- Realizar las reparaciones locativas del inmueble durante el tiempo que dure el contrato de ínfima cuantía. Las reparaciones llamadas locativas del inmueble a que está obligado el ARRENDATARIO, se reducen a mantener el inmueble en el estado en que lo recibió; pero no es responsable de los deterioros que provengan por el tiempo y uso legítimos, o de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad del bien inmueble arrendado, por su vetustez, por la naturaleza del suelo, o por defectos de construcción según lo contemplado en los artículos 1868 y 1911 del Código Civil.
- Notificará al arrendador por escrito, con un mínimo de noventa (90) días plazo de anticipación a la fecha de vigencia del contrato de ínfima cuantía, o en cualquier momento, la voluntad de terminar el arrendamiento del inmueble siempre que no se trate de la terminación normal del vencimiento del plazo contractual.
- El Ministerio del Trabajo no podrá subarrendar la parte o la totalidad del bien arrendado.
- El Ministerio del Trabajo realizará las adecuaciones necesarias para salvaguardar la salud ocupacional de los servidores de la DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE PICHINCHA – CAYAMBE, asimismo podrá ejecutar los trabajos que considere pertinentes para salvaguardar los intereses de la entidad.
- Ocupar los bienes inmuebles arrendados solo para el objeto del contrato de ínfima cuantía.
- El ARRENDATARIO debido a las seguridades informáticas en el desarrollo de sus actividades en la DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE PICHINCHA – CAYAMBE, cuenta con su propia línea telefónica y enlace de datos, cuya gestión y costos que se generen por su uso será de responsabilidad de la Entidad.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

Cláusula Décima Primera. - MODIFICACIONES AL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO:

11.1.- En caso que por los intereses institucionales el ARRENDATARIO desee realizar modificaciones en el bien inmueble inherentes a las actividades del arrendatario, se requerirá previamente la autorización por escrito del arrendador.

Dichas modificaciones serán asumidas en su totalidad por parte del ARRENDATARIO.

11.2.- En caso de que las modificaciones sean necesarias por el deterioro producido por el normal uso y goce del bien, y estos afecten al desarrollo de las actividades del Ministerio, se podrán realizar modificaciones, para lo cual se requerirá previamente la autorización por escrito del arrendador.

El costo de las modificaciones será asumido por el arrendador, previo a contar con los recursos económicos correspondientes.

Cláusula Décima Segunda. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

12.1.- Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2.- Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.

12.3.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

12.4.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

12.5.- Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décima Tercera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

13.1.- Si respecto de las divergencias o controversias existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

13.2.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Arrendador declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el ARRENDATARIO y el ARRENDADOR se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Quinta. - ADMINISTRADOR DE CONTRATO

15.1.- El Arrendatario designa como administrador de contrato al Abg. Sergio Rolando Limaico Ushiña, Inspector Integral 5 de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público de Pichincha-Cayambe, sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

15.2.- El ARRENDATARIO podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al ARRENDADOR la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

15.3.- El Administrador del contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El Administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

15.4.- El Administrador adoptará las acciones que sean necesarias para evitar controversias entre las partes e impondrá multas y sanciones a que hubiere lugar, y recomendarán a la máxima autoridad la terminación unilateral de ser el caso.

Cláusula Décima Sexta. - IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES

El Ministerio del Trabajo actuará como agente de retención de los tributos que correspondan de acuerdo con la Ley.

Cláusula Décima Séptima. - DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

17.1.- Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando al Arrendador a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

17.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

ARRENDATARIO:

MINISTERIO DEL TRABAJO

Calle principal: Av. República de El Salvador

Calle secundaria: Suiza

Número: N34-183

Teléfono: 02-3814-000

Correo: sergio_limaico@trabajo.gob.ec

Quito-Ecuador

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

ARRENDADOR:

INMOBILIARIA SANPRAS CIA. LTDA.

Dirección: Centro Comercial Nápoles Shopping carretera Panamericana Norte
Número: E35 Km 0.5
Teléfono: 0999818290
Correo: sanpras_cia.ltda@hotmail.com
Cayambe-Ecuador

Cláusula Décima Octava. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todas y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de su aceptación, las partes lo suscriben con Firma Electrónica EC en un (1) ejemplar, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 10 DE AGOSTO DE 2022.

ANA MARÍA CÓRDOVA TACURI
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FINANCIERA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
MINISTERIO DEL TRABAJO

INMOBILIARIA SANPRAS CIA. LTDA.
SANDOVAL ZAMBRANO BAYARDO
GERENTE GENERAL
RUC. 1791280059001

Elaborado por:	Abg. Saraf Mera Jaramillo	Abogada Experta	
Revisado por:	Abg. Guillermo Rodríguez	Director de Asesoría Jurídica	

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec

CONTRATO Nro. MDT-C-2022-007

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS"

PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL: RE-PU-MDT-004-2022

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio del Trabajo, representado por la Coordinadora General Administrativa Financiera, Ana María Córdova Tacuri, delegada de la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-206 de 01 de octubre de 2020, así como su reforma expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-228 de 10 de noviembre de 2020 y Acción de Personal Nro. 2021-MDT-DATH-0737 de 30 de mayo de 2021, a quien en adelante se le denominará el "CONTRATANTE"; y, por otra parte el señor Alejandro Javier Vizuite Quillupangui con RUC Nro. 1706646740001, quien comparece por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará la "CONTRATISTA".

Las partes se obligan en virtud de este contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – BASE LEGAL

1.1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 consagra que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*.

1.2.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, disponen y regulan los procedimientos de precontractuales y contractuales en materia de contratación pública que realizan las entidades descritas en el artículo 1 de la LOSNCP.

1.3.- La letra (a) número 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 4 de su Reglamento General, permiten la delegación de las facultades previstas para las máximas autoridades.

1.4.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en su artículo 61 menciona: *"Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna"*.

1.5.- Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0206 de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo, expidió el Acuerdo de delegación de competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio del Trabajo; y, instrumento mediante el cual delega a el/la señor/a Coordinador/a

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

General Administrativo/a Financiero/a, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Nro. MDT-2017-0053, de 28 de marzo de 2017; a nombre y representación del señor Ministro del Trabajo, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las facultades delegadas en el ámbito de contratación pública establecidas en dicho documento.

1.6.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, 25 y 26 de su Reglamento General - RGLOSNCP, y al Plan Anual de Contrataciones del Ministerio del Trabajo, se contempla la prestación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS"**.

Cláusula Segunda. - ANTECEDENTES

2.1.- Mediante documento denominado **"INFORME DE NECESIDAD"** de 10 de mayo de 2022, elaborado por el Arq. Fredy Pillalaza, revisado y aprobado por el Director Administrativo, se señala lo siguiente: *"Con la finalidad de garantizar el normal uso de los ascensores del Ministerio del Trabajo y en razón de que la contratación anterior feneció; es necesario realizar la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores del edificio Géminis; por ser considerado un servicio indispensable para el buen funcionamiento de los ascensores, mantenerlos operativos y mantener la garantía de estos equipos de la marca HÜBSCHMANN RHEIN. Es preciso indicar que la presente contratación permitirá brindar una atención efectiva a los usuarios internos y externos dentro de la institución"*.

2.2.- Mediante **"CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN EN CATÁLOGO ELECTRÓNICO (...)"** de 10 de mayo de 2022, elaborado por la Experta de Contratación Pública informó, que **NO** se encuentra catalogado la prestación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS"**.

2.3.- Mediante documento denominado **"ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL"** de 10 de mayo de 2022, elaborado por el Arquitecto Fredy Pillalaza, revisado y aprobado por el Director Administrativo, se concluyó lo siguiente: *"Por lo expuesto, con la finalidad de garantizar vida útil de los ascensores y mantener la garantía de los mismos, el presente estudio de mercado se lo realizó en relación a la proforma del agente exclusivo en el Ecuador de la marca HÜBSCHMANN RHEIN - JV ASCENSORES con RUC No. 1706646740001.*

El presupuesto referencial para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores del Edificio Géminis es de \$ 5.400,00 (Cinco mil cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA".

2.4.- Mediante documento denominado **"ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA"** de 10 de mayo de 2022, elaborado por el Arquitecto Fredy Pillalaza, revisado y aprobado por el Director Administrativo, se establecieron las condiciones para realizar la contratación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS"**.

2.5.- Mediante memorando Nro. MDT-DA-2022-1148-M de 11 de mayo de 2022, el Director Administrativo solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, se certifique la disponibilidad presupuestaria para realizar la contratación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS"**.

2.6.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0518-M de 11 de mayo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió al Director Administrativo, la certificación presupuestaria presente Nro. 82 de 11 de mayo de 2022 por el valor de \$ 3.150,00 (Tres mil ciento cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y, certificación presupuestaria plurianual Nro. 304 de 11 de mayo de 2022 por el valor de \$ 2.250,00 (Dos mil doscientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA; contenidas en la partida presupuestaria Nro. 01 00 000 001 530402 1701 002 0000 0000 denominada *“Edificios – Locales – Residencias y Cableado Estructurado (Instalación – Mantenimiento y Reparación)”*.

2.7.- El procedimiento para realizar la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS”**, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación de esta cartera de Estado, publicado en el Portal Institucional de Compras Públicas.

2.8.- Mediante memorando Nro. MDT-DA-2022-1245-M de 20 de mayo de 2022, el Director Administrativo solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, autorizar el inicio del procedimiento para realizar la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS”**.

2.9.- Mediante comentario inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. MDT-DA-2022-1245-M la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso al Director Administrativo: *“AUTORIZADO. Favor iniciar el proceso de contratación conforme normativa legal vigente”*.

2.10.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0575-M de 25 de mayo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Director de Asesoría Jurídica Encargado, la revisión del borrador de proyecto de pliego y resolución de inicio para realizar la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS”**.

2.11.- Mediante memorando Nro. MDT-DAJ-2022-0562-M de 26 de mayo de 2022, el Director de Asesoría Jurídica, (E) remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del borrador de proyecto de pliego y resolución de inicio del procedimiento para realizar la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS”**.

2.12.- Mediante Resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0029 de 30 de mayo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: **“Artículo 1.- AUTORIZAR y DISPONER el inicio del procedimiento por Régimen Especial – Proveedor Único Nro. RE-PU-MDT-003-2022, para realizar la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS”, con un presupuesto referencial de \$ 5.400,00 (Cinco mil cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por un plazo de ejecución de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; Artículo 2.- APROBAR el pliego y el cronograma constante en el pliego precontractual, elaborado de acuerdo a los Términos de Referencia remitidos por la Unidad Requirente; Artículo 3.- INVITAR a VIZUETE QUILLUPANGUI ALEJANDRO JAVIER con RUC No. 1706646740001, para que presente su oferta técnica y económica dentro del procedimiento de Régimen Especial – Proveedor Único Nro. RE-PU-MDT-003-2022; Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa realizar la publicación de la presente Resolución y del procedimiento, conforme los horarios, la documentación y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento General de la Ley**

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y lo determinado en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”.

2.13.- El 06 de junio de 2022, se realizó la publicación del procedimiento de Régimen Especial Proveedor Único Nro. RE-PU-MDT-003-2022, cuyo objeto es la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS”**, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

2.14.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0641-M de 06 de junio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, designó al Ing. Jorge Ricardo Paredes Montero como Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento de Régimen Especial - Proveedor Único Nro. RE-PU-MDT-003-2022 a fin de que intervenga en la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalide (de ser el caso), califique y remiende la adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS”**.

2.15.- Mediante documento denominado **“ACTA DE AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES”** de 06 de junio de 2022, el Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento de Régimen Especial - Proveedor Único Nro. RE-PU-MDT-003-2022 dejó constancia que no existieron preguntas dentro del presente proceso de contratación.

2.16.- Mediante documento denominado **“ACTA DE APERTURA DE OFERTA”** de 10 de junio de 2022, el Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento de Régimen Especial - Proveedor Único Nro. RE-PU-MDT-003-2022 determinó lo siguiente: *“(...) se evidenció, que dentro del Sistema Oficial de Contratación Pública - SOCE, no se recibieron ofertas (...) En virtud de lo expuesto, considerando que no existen ofertas dentro de la presente contratación, se dará continuidad conforme lo establecido en la normativa legal vigente (...)*”.

2.17.- Mediante memorando Nro. MDT-DA-2022-1424-M de 13 de junio de 2022, el Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento de Régimen Especial - Proveedor Único Nro. RE-PU-MDT-003-2022 remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera el **“INFORME DE RECOMENDACIÓN”** de 13 de junio de 2022 en el cual recomendó lo siguiente: *“En base a los antecedentes expuestos, el Responsable de la Etapa Precontractual designado para llevar a cabo todas las etapas de este procedimiento precontractual, **RECOMIENDA** declarar desierto el proceso de contratación de Régimen Especial - Proveedor Único signado con código Nro. RE-PU-MDT-003-2022 cuyo objeto es el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS**; y por tanto, se recomienda la reapertura de este proceso de contratación en igual condición y procedimiento dentro del Portal de Compras Públicas”*.

2.18.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0708-M de 23 de junio de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante solicitó al Director de Asesoría Jurídica Encargado, la revisión del borrador de proyecto de resolución de declaratorio de desierto del procedimiento Nro. RE-PU-MDT-003-2022, cuyo objeto es el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS”**.

2.19.- Mediante memorando Nro. MDT-DAJ-2022-0663-M de 28 de junio de 2022, el Director de Asesoría Jurídica Encargado, remitió al Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante, la revisión del borrador de proyecto de resolución de declaratorio de desierto del procedimiento Nro. RE-

PU-MDT-003-2022 cuyo objeto es el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS”**.

2.20.- Mediante Resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0037 de 30 de junio de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante resolvió: **“Artículo 1.- ACOGER** la recomendación del responsable de la etapa precontractual del procedimiento Nro. RE-PU-MDT-003-2022, realizada mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN”** de 13 de junio de 2022, y, en consecuencia, **DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de Régimen Especial - Proveedor Único, cuyo objeto es el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS”**, conforme lo establecido en el artículo 33 letra a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: **“(…) a. Por no haberse presentado oferta alguna (...); Artículo 2.- REAPERTURAR** el procedimiento de Régimen Especial - Proveedor Único signado con código Nro. RE-PU-MDT-004-2022 para realizar el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS”**, en aplicación de lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP; para el nuevo procedimiento se utilizarán los mismos documentos y certificaciones del que se declara desierto; **Artículo 3.- APROBAR** el pliego, el cronograma constante en el pliego precontractual, elaborado de acuerdo a los términos de referencia del área requirente; y, en consecuencia, disponer el inicio del procedimiento Nro. RE-PU-MDT-004-2022 para realizar el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS”**; **Artículo 4.- INVITAR** a VIZUETE QUILLUPANGUI ALEJANDRO JAVIER con RUC Nro. 1706646740001, para que presente su oferta técnica y económica dentro del procedimiento de Régimen Especial - Proveedor Único signado con código Nro. RE-PU-MDT-004-2022; **Artículo 5.- DISPONER** a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución, y del procedimiento, conforme los horarios, la documentación y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y lo determinado en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”.

2.21.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0746-M de 01 de julio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, designó al Ing. Jorge Ricardo Paredes Montero, Experto de Servicios Administrativos como Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento de Régimen Especial-Proveedor Único Nro. RE-PU-MDT-004-2022, a fin de que intervenga en la etapa de audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de oferta, convalide (de ser el caso), califique y remiende la adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento para la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS”**.

2.22.- Mediante documento denominado **“ACTA DE AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES”** de 04 de julio de 2022, el Responsable de la Etapa Precontractual dejó constancia que no existieron preguntas dentro del presente proceso de contratación.

2.23.- Mediante documento denominado **“ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OFERTA”** de 06 de julio de 2022, se realizó la entrega de la oferta al Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento Nro. RE-PU-MDT-004-2022, la cual fue presentada por ALEJANDRO JAVIER VIZUETE QUILLUPANGUI el 06 de julio de 2022 a las 13h10 PM.

2.24.- Mediante documento denominado **“ACTA DE APERTURA DE OFERTA Y CONVALIDACION DE ERRORES”** de 06 de julio de 2022, el Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento Nro. RE-PU-MDT-004-2022 determinó lo siguiente: **“De acuerdo a la revisión realizada, se desprende que, en**

concordancia a la normativa legal vigente, la oferta no presenta errores de naturaleza convalidable conforme a lo establecido en el Art. 157 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”.

2.25.- Mediante documento denominado “**ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTA**” de 11 de julio de 2022, el Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento Nro. RE-PU-MDT-004-2022 concluyó: “**Calificar y Habilitar** la oferta de **VIZUETE QUILLUPANGUI ALEJANDRO JAVIER** por cumplir integralmente con los parámetros mínimos exigidos de conformidad con lo establecido en el pliego, por lo que podrá continuar con la siguiente etapa dentro de la presente contratación”.

2.26.- Mediante memorando Nro. MDT-DA-2022-1748-M de 15 de julio de 2022, el Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento Nro. RE-PU-MDT-004-2022 remitió al Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante el “**INFORME DE RECOMENDACIÓN**” de 15 de julio de 2022, en el cual recomendó lo siguiente: “En base a los antecedentes expuestos, el Responsable de la Etapa Precontractual designado para llevar a cabo todas las etapas de este procedimiento precontractual, **RECOMIENDA** adjudicar el proceso de contratación de Régimen Especial – Proveedor Único signado con código Nro. RE-PU-MDT-004-2022 para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS** a favor del oferente **VIZUETE QUILLUPANGUI ALEJANDRO JAVIER** por un valor de \$ 5.400,00 (Cinco mil cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, para lo cual se remite el expediente original del debido proceso a fin de que se continúe con el trámite pertinente”.

2.27.- Mediante comentario inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. MDT-DA-2022-1748-M de 15 de julio de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante dispuso a la Directora Administrativa Subrogante: “(...) Se acoge la recomendación emitida en el documento, continuar con el procedimiento conforma normativa legal vigente”.

2.28.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0822-M de 19 de julio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Director de Asesoría Jurídica, la revisión del borrador de proyecto de resolución de adjudicación del procedimiento signado con código Nro. RE-PU-MDT-004-2022, para la contratación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS**”.

2.29.- Mediante memorando Nro. MDT-DAJ-2022-0768-M de 27 de julio de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del borrador de proyecto de resolución de adjudicación del procedimiento signado con código Nro. RE-PU-MDT-004-2022, para la contratación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS**”.

2.30.- Mediante Resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0041 de 27 de julio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera resolvió: “**Artículo 1.- ACOGER** la recomendación del responsable de la etapa precontractual del procedimiento Nro. RE-PU-MDT-004-2022, realizada mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN**” de 15 de julio de 2022; y, en consecuencia, **ADJUDICAR** el contrato derivado del procedimiento de Régimen Especial - Proveedor Único, para realizar el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS**”, al oferente **VIZUETE QUILLUPANGUI ALEJANDRO JAVIER** con RUC Nro. 1706646740001 por un valor de \$ 5.400,00 (Cinco mil cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por un plazo de ejecución de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; **Artículo 2.-**

DISPONER a la Dirección Administrativa la notificación de esta resolución al oferente **VIZUETE QUILLUPANGUI ALEJANDRO JAVIER** a través del Portal de Compras Públicas, con el fin de que inicie los trámites correspondientes; **Artículo 3.- DESIGNAR** al Mgs. Ángel Abraham Tapia Alvear, Experto de Servicios Administrativos, en calidad de Administrador del Contrato, quién velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del mismo, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa legal vigente; **Artículo. 4.- DISPONER** a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo contrato, mismo que deberá cumplir con el formato establecido por el SERCOP, y con la normativa legal vigente (...)."

2.31.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0866-M de 28 de julio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Director de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato del procedimiento de Nro. RE-PU-MDT-004-2022 cuyo objeto es la contratación del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS**".

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Contratista;
- c) Copia del Registro Único de Proveedores (RUP) del Contratista;
- d) Impresión de la habilitación del Registro Único de Proveedores del Contratista;
- e) Las certificaciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera, que acreditan la disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- f) La Resolución de Inicio;
- g) La Resolución de Adjudicación;
- h) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
- i) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación;
- j) Las Condiciones Generales y Particulares de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.
- k) Las Garantías Técnicas presentadas por el contratista.
- l) Toda la documentación que guarde relación con este instrumento.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE, a cumplir con el objeto del contrato que es la contratación del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS**", a entera satisfacción del CONTRATANTE, y, a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según los términos de referencia, el pliego, la oferta, y demás documentos preparatorios en general, que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1.- El valor del contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es de \$ 5.400,00 (Cinco mil cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, de conformidad con la Resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0041 de 27 de julio de 2022.

5.2.- Los precios acordados en el contrato constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1.- El Ministerio del Trabajo a través de la Dirección Financiera, realizará los pagos mensualmente contra prestación del servicio, previa entrega de los siguientes documentos habilitantes:

- Informe técnico emitido por el oferente adjudicado.
- Acta Entrega Recepción Parcial; para el último pago deberán presentar el Acta Entrega Recepción Definitiva.
- Informe de entera satisfacción emitido por el Administrador del Contrato.
- Factura

6.2.- Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.3.- De los pagos que deba hacer, el contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.4.- Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar a el contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear a el contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS

El oferente adjudicado deberá presentar previo a la suscripción del contrato, las garantías por el plazo de 365 días, de acuerdo al siguiente detalle:

Garantía Técnica

Los repuestos suministrados serán originales, dicha garantía será por lapso de un (1) año, contado a partir de la fecha de instalación, excepto los repuestos fungibles como fusibles, focos y otros.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si el contratante solicitare el cambio de las partes o repuestos considerados defectuosos, éstos serán reemplazados por otros nuevos de la misma calidad y condición, sin costo adicional alguno para el contratante; excepto si los daños de las partes o repuestos

hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal del Ministerio del Trabajo.

Garantía por Mano de Obra

En el caso de que se averíe el ascensor por la mala manipulación, el contratista deberá asumir la totalidad de los valores que resulte de reposición o compostura del mismo.

Esta garantía puede extenderse por la vida útil del equipo (aproximadamente 20 años) siempre y cuando el mismo se encuentre bajo el mantenimiento continuo provisto por el proveedor representante exclusivo en el Ecuador de elevadores marca Hübschmann Rhein.

Clausula Octava. - PLAZO

El plazo de ejecución de la presente contratación será de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1. EL CONTRATANTE prorrogará el plazo total o parcial en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por el contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables a el contratista.
- c) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso, se requerirá la autorización de la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo o su delegado, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima. - MULTAS

10.1.- El artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: "(...) *Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato (...)*".

10.2.- Por cada día de retardo o incumplimiento en la entrega del servicio objeto de la presente contratación, se aplicará una multa equivalente al uno por mil (1/1000) sobre el porcentaje de las obligaciones pendientes de ejecutarse.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, quien establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

Si el valor de las multas excede el 5% del monto total del contrato, será una de las causales para declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato por parte de la contratante.

10.3.- El cobro de las multas no excluye el derecho del Ministerio del Trabajo para exigir el cumplimiento del contrato o para exigir su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

El pago de la multa no extingue la obligación principal del proveedor.

Cláusula Décima Primera. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Realizar el mantenimiento preventivo una (1) vez por mes obligatoriamente, durante los fines de semana, previo conocimiento y autorización del Administrador del Contrato.
- Colocar todos los avisos y advertencias requeridos por el contrato o las leyes vigentes (letreros de peligro, precaución, etc.), para la debida protección del público y del contratista mismo, especialmente si los trabajos afectan la vía pública o las instalaciones de servicios públicos.
- Disponer de los equipos de seguridad del personal a su cargo, las protecciones para el mantenimiento y demás elementos relacionados.
- Cumplir con todas las obligaciones derivadas del Contrato.
- Presentar los respectivos informes técnicos de cada uno de los mantenimientos preventivos, correctivos y de emergencia realizados.
- Entregar al Administrador del Contrato las garantías solicitadas.

Cláusula Décima Segunda. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- Designar al Administrador del Contrato.
- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de hasta 3 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- Otorgar los permisos y autorizaciones (para ingresar a los edificios) que se necesiten para la ejecución correcta y legal del mantenimiento, en los términos establecidos en el contrato.
- Suscribir el Acta de Entrega Recepción Parcial y Definitiva del servicio contratado, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la Ley para la entrega recepción.

Cláusula Décima Tercera. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Cuarta. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

En este procedimiento de contratación no habrá reajuste de precios.

Cláusula Décima Quinta. - RECEPCIÓN DEL CONTRATO

15.1.- La recepción correspondiente a la contratación del “*SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL EDIFICIO GÉMINIS*” se realizará a entera satisfacción de la contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva acta, suscrita por el Contratista y los integrantes designados por parte de la contratante, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General mencionado, y formará parte del acta.

15.2.- El Acta de Entrega-Recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de satisfacción de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.3.- Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.4.- Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

Cláusula Décima Sexta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

16.1.- El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

16.2.- El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

16.3.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

16.4.- El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

16.5.- El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

16.6.- El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Séptima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

17.1. - EL CONTRATANTE designa al Mgs. Ángel Abraham Tapia Alvear, Experto de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa, en calidad de Administrador/a del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forman parte de este contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo con base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

17.2.- El/la Administrador/a de este Contrato, queda autorizado/a para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el CONTRATISTA.

17.3.- El/la Administrador/a será el/la encargado/a de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las normas legales y de todas y cada una de las obligaciones y compromisos contractuales asumidos por parte del CONTRATISTA, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte de este contrato.

17.4.- Respecto de su gestión, reportará al jefe inmediato/a, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

17.5.- Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el CONTRATISTA y suscribirá el/las Acta/s que para tales efectos se elaboren.

17.6.- EL CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

17.7.- Tendrá la potestad de recomendar a la máxima autoridad o su delegado la terminación unilateral del contrato.

Cláusula Décima Octava. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

18.2.- Causales de terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a el contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si el contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y Compromiso;
- e) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución de este contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) Si el valor de las multas excede del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, el Ministerio del Trabajo podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

18.3.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso - administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

Cláusula Décima Novena. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

El CONTRATISTA autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a su nombre; y a nombre de su representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución de este procedimiento de contratación pública. Así mismo, autoriza que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como sus movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos.

No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Cláusula Vigésima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula Duodécima de las CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS ÚNICOS EN EL MERCADO O PROVEEDOR ÚNICO, conforme la resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0120 de 24 de noviembre de 2021.

Cláusula Vigésima Primera. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones entre las partes relativas a los trabajos, sin excepción, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Segunda. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

22.1.- EL CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

22.2.- EL CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

22.3.- Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Tercera. - DOMICILIO

23.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

23.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: MINISTERIO DEL TRABAJO
Calle principal: Av. República de El Salvador
Calle secundaria: Suiza
Número: N34-183
Teléfono: 02-3814-000
Correo: angel_tapia@trabajo.gob.ec
Quito - Ecuador

CONTRATISTA: ALEJANDRO JAVIER VIZUETE QUILLUPANGUI
Calle principal: Av. Eloy Alfaro
Calle secundaria: Av. De los Granados
Número: N40-497
Teléfono: 3343390/3340988
Correo: jv_ascensores@hotmail.com
Quito - Ecuador

Cláusula Vigésima Cuarta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

24.1.- Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales y Particulares de los Contratos de Régimen Especial, publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la invitación del procedimiento de contratación y que forma parte integrante de este contrato que están suscribiendo.

24.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en este contrato y se someten a sus estipulaciones, y lo suscriben con Firma Electrónica EC en un (1) ejemplar, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 10 DE AGOSTO DE 2022

ANA MARÍA CÓRDOVA TACURI
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FINANCIERA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
MINISTERIO DEL TRABAJO
CONTRATANTE

JAVIER VIZUETE QUILLUPANGUI
JV ASCENSORES
RUC Nro. 1706646740001
CONTRATISTA

Elaborado por:	Abg. Saraí Mera	Abogada Experta	
Revisado por:	Abg. Guillermo Rodríguez	Director de Asesoría Jurídica	

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec

CONTRATO Nro. MDT-C-2022-008

***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES
AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y MIEMBROS DE LA
SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”***

PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL: MCS-MDT-002-2022

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio del Trabajo, representado por la Coordinadora General Administrativa Financiera, Ana María Córdova Tacuri, delegada de la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-206 de 01 de octubre de 2020, así como su reforma expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-228 de 10 de noviembre de 2020 y Acción de Personal Nro. 2021-MDT-DATH-0737 de 30 de mayo de 2021, a quien en adelante se le denominará la “**CONTRATANTE**”; y, por otra parte la empresa HERMESOPERATOR CIA. LTDA, con RUC No. 1792271576001, representada legalmente por el señor Wilfrido Hernán Herembas Viana, a quien en lo posterior se le denominará la “**CONTRATISTA**”.

Las partes se obligan en virtud de este contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – BASE LEGAL

1.1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 consagra que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

1.2.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, disponen y regulan los procedimientos de precontractuales y contractuales en materia de contratación pública que realizan las entidades descritas en el artículo 1 de la LOSNCP.

1.3.- La letra (a) número 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 4 de su Reglamento General, permiten la delegación de las facultades previstas para las máximas autoridades.

1.4.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en su artículo 61 menciona: *“(…) Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”*.

1.5.- Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0206 de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo, expidió el Acuerdo de delegación de competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio del Trabajo; y, instrumento mediante el cual delega a el/la señor/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Nro. MDT-2017-0053 de 28 de marzo de 2017; a nombre y representación del señor Ministro del Trabajo, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las facultades delegadas en el ámbito de contratación pública establecidas en dicho documento.

1.6.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, 25 y 26 de su Reglamento General - RGLOSNCP, y al Plan Anual de Contrataciones del Ministerio del Trabajo, se contempla la: ***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y MIEMBROS DE LA SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”***.

Cláusula Segunda. - ANTECEDENTES

2.1.- Mediante documento denominado ***“INFORME DE NECESIDAD”*** de 05 de mayo de 2022, elaborado por la Analista Senior de Servicios Administrativos, revisado y aprobado por el Director Administrativo, se señaló lo siguiente: *“La presente contratación permitirá que las autoridades, servidores y miembros de la seguridad del Ministerio del Trabajo y, de ser el caso otras personas autorizadas, puedan cumplir con las distintas actividades dentro del territorio nacional y también a nivel internacional; consiguiendo que se dé cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos, enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario en igualdad de oportunidades”*.

2.2.- Mediante documento denominado ***“CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN EN CATÁLOGO ELECTRÓNICO”*** de 25 de mayo de 2022, suscrito por la Experta de Contratación Pública, informó, que **NO** se encuentra catalogado la ***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y MIEMBROS DE LA SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”***.

2.3.- Mediante documento denominado ***“ESTUDIO DE MERCADO CON EL OBJETIVO DE DEFINIR EL PRESUPUESTO REFERENCIAL”*** de 26 de mayo de 2022, elaborado por la Analista Senior de Servicios Administrativos, revisado y aprobado por el Director Administrativo, se concluyó lo siguiente: *“Por lo expuesto, luego del análisis realizado se concluye que se tomará como presupuesto referencial para la presente contratación, el valor obtenido en base al último proceso de contratación realizado por la entidad contratante en el año 2021, del cual se obtuvo el valor subtotal tarifa 0% y tarifa 12%, ya que se trata de un estudio detallado de consumo, y en cumplimiento con lo determinado en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus respectivas reformas, se recomienda establecer como presupuesto referencial para la Contratación del servicio de una agencia de viajes para la provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para autoridades, servidores y miembros de la seguridad del Ministerio del Trabajo, el valor de USD 24.171,20 (Veinte y cuatro mil ciento setenta y uno con 20/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA”*.

2.4.- El procedimiento para realizar la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y MIEMBROS DE LA SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”**, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación de esta cartera de Estado, publicado en el Portal Institucional de Compras Públicas.

2.5.- Mediante documento denominado **“ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA”** de 26 de mayo de 2022, elaborado por la Analista Senior de Servicios Administrativos, revisado y aprobado por el Director Administrativo se establecieron las condiciones para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y MIEMBROS DE LA SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”**.

2.6.- Mediante memorando Nro. MDT-DA-2022-1392-M de 08 de junio de 2022, el Director Administrativo solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la emisión de la certificación presupuestaria para realizar la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y MIEMBROS DE LA SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”**.

2.7.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0649-M de 13 de junio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió al Director Administrativo la certificación presupuestaria presente Nro. 96 de 10 de junio de 2022 por \$ 14.780,80; relacionada con la partida presupuestaria Nro. 01.00.000.001.530302.1701.002.0000.0000 denominada *“Pasajes al Exterior”*, y Nro. 01.00.000.001.530301.1701.002.0000.0000 denominada *“Pasajes al Interior”*; y la certificación presupuestaria plurianual Nro. 307 de 10 de junio de 2022 por \$ 9.390,40.

2.8.- Mediante memorando Nro. MDT-DA-2022-1563-M de 30 de junio de 2022, la Directora Administrativa Subrogante, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante, la autorización de inicio de proceso para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y MIEMBROS DE LA SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”**.

2.9.- Mediante comentario inserto en la hoja de ruta del Memorando Nro. MDT-DA-2022-1563-M de 30 de junio de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante dispuso a la Directora Administrativa Subrogante: *“Autorizado, proceder conforme normativa legal vigente”*.

2.10.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0751-M de 04 de julio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Director de Asesoría Jurídica – Encargado, la revisión del borrador de proyecto de pliego y resolución de inicio de procedimiento para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y MIEMBROS DE LA SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”**.

2.11.- Mediante memorando Nro. MDT-DAJ-2022-0706-M de 11 de julio de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, emitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del borrador de proyecto de pliego y resolución de inicio del procedimiento para realizar la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES**

AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y MIEMBROS DE LA SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”.

2.12.- Mediante Resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0038 de 11 de julio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera resolvió: **“Artículo 1.- APROBAR y DISPONER el inicio del procedimiento de Menor Cuantía de Servicios signado con código Nro. MCS-MDT-002-2022 para realizar la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISION DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y MIEMBROS DE LA SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”, con un presupuesto referencial de \$ 24.171,20 (Veinte y cuatro mil ciento setenta y uno con 20/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 365 días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, o hasta que se termine el presupuesto asignado; Artículo 2.- APROBAR los pliegos y el cronograma constante en el pliego, el cual ha sido elaborado de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por la unidad requirente; Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Administrativa realizar la publicación de la presente Resolución y del procedimiento, conforme los horarios, documentación y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y lo determinado en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”.**

2.13.- El 11 de julio de 2022 a las 14h00, se realizó la publicación del procedimiento de Menor Cuantía de Servicios Nro. MCS-MDT-002-2022, cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISION DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y MIEMBROS DE LA SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”**, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

2.14.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0786-M de 11 de julio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera designó a la Lcda. Clara Esther Villacrés Gavilanes, Analista Senior de Servicios Administrativos, como responsable de la etapa precontractual del procedimiento de Menor Cuantía de Servicios Nro. MCS-MDT-002-2022, a fin de que intervenga en la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de oferta, convalide (de ser el caso), califique y remiende la adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento para realizar la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISION DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y MIEMBROS DE LA SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”**.

2.15.- Mediante documento denominado **“ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES”** de 18 de julio de 2022, la responsable de la etapa precontractual del procedimiento Nro. MCS-MDT-002-2022, dejó constancia que si existió una (1) pregunta a través del Portal Institucional del SERCOP, y que se realizaron tres (3) aclaraciones.

2.16.- Conforme consta en el Listado de Manifestaciones de Interés, el Portal de Compras Públicas procedió a invitar al proveedor **HERMESOPERATOR CIA. LTDA.**, para participar en el proceso, de acuerdo al orden establecido en el Portal Institucional del SERCOP.

2.17.- Mediante documento denominado **“ACTA DE APERTURA DE OFERTA Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES”** de 21 de julio de 2022, el responsable de la etapa precontractual del procedimiento Nro. MCS-MDT-002-2022, dejó constancia de la apertura de la oferta recibida, y concluyó lo siguiente: **“De acuerdo a la revisión realizada, se desprende que, en concordancia con la normativa legal vigente, la oferta**

no presenta errores de naturaleza convalidable conforme a lo establecido en el art. 157 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”.

Mediante documento denominado **“FE DE ERRATAS AL ACTA APERTURA DE OFERTA Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES”** de 04 de agosto de 2022, la Responsable de la etapa precontractual manifestó lo siguiente: “(...) El **“ACTA DE APERTURA DE OFERTA Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES”** de 21 de julio de 2022, menciona en el encabezado lo siguiente: **“MENOR CUANTÍA DE SERVICIOS Nro. MCBS-MDT-002-2022”**. Se rectifica y se reemplaza por el siguiente texto: **“MENOR CUANTÍA DE SERVICIOS Nro. MCS-MDT-002-2022 (...)**”;

2.18.- Mediante documento denominado **“ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTA”** de 25 de julio de 2022, la Responsable de la etapa precontractual del procedimiento Nro. MCS-MDT-002-2022, concluyó lo siguiente: “(...) **Calificar y Habilitar** la oferta de **HERMESOPERATOR CIA. LTDA.** por cumplir integralmente con los parámetros mínimos exigidos de conformidad con lo establecido en el pliego, por lo que podrá continuar con la siguiente etapa dentro de la presente contratación”.

2.19.- Mediante memorando Nro. MDT-DA-2022-1864-M de 27 de julio de 2022, la Responsable de la etapa precontractual del procedimiento Nro. MCS-MDT-002-2022, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera el **“INFORME DE RECOMENDACIÓN”** de 26 de julio 2022, en el cual recomendó lo siguiente: “(...) En base a los antecedentes expuestos, el Responsable de la Etapa Precontractual designado para llevar a cabo todas las etapas de este procedimiento precontractual, **RECOMIENDA** adjudicar el proceso de contratación de Menor Cuantía de Servicios signado con código Nro. MCS-MDT-002-2022 para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y MIEMBROS DE LA SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** a favor del oferente **HERMESOPERATOR CIA. LTDA.** por un valor de \$ 17.111,00 (Diecisiete mil ciento once con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, para lo cual se remite el expediente del debido proceso a fin de que se continúe con el trámite pertinente. (...)”.

2.20.- Mediante comentario inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. MDT-DA-2022-1864-M, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispuso al Director Administrativo: **“Autorizado, se acepta recomendación proceder conforme normativa legal vigente”**;

2.21.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0867-M de 28 de julio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) **revisión del borrador de proyecto de resolución de adjudicación del procedimiento signado con código Nro. MCS-MDT-002-2022 para la contratación del servicio de una agencia de viajes para la provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para autoridades, servidores y miembros de la seguridad del Ministerio del Trabajo (...)**”.

2.22.- Mediante memorando Nro. MDT-DAJ-2022-0803-M de 04 de agosto de 2022, el Director de Asesoría Jurídica remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del borrador de proyecto de resolución de adjudicación del procedimiento signado con código Nro. MCS-MDT-002-2022 para la contratación del servicio de una agencia de viajes para la provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para autoridades, servidores y miembros de la seguridad del Ministerio del Trabajo.

2.23.- Mediante Resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0042 de 04 de agosto de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: **“Artículo. 1.- ACOGER** la recomendación de la Responsable de la etapa precontractual del procedimiento Nro. MCS-MDT-002-2022, realizada mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN”** de 26 de julio de 2022, y, en consecuencia **ADJUDICAR** el contrato derivado del procedimiento de Menor Cuantía de Servicios para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y MIEMBROS DE LA SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”**, al proveedor **HERMESOPERATOR CIA. LTDA.** con RUC Nro. 1792271576001 por un valor de \$ 17.111,00 (Diecisiete mil ciento once con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 365 días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, o hasta que se termine el presupuesto asignado; **Artículo. 2.- DISPONER** a la Dirección Administrativa realizar la notificación de esta resolución al proveedor **HERMESOPERATOR CIA. LTDA.**, a través del Portal de Compras Públicas, con el fin de que inicie los trámites correspondientes; **Artículo 3.- DESIGNAR** como Administradora del Contrato a la Mgs. Dennise Estefanía Monge Godoy, Analista Senior de Servicios Administrativos, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa legal vigente; **Artículo. 4.- DISPONER** a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo contrato, mismo que deberá cumplir con el formato establecido por el SERCOP, y con la normativa legal vigente (...).”

2.24.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0896-M de 05 de agosto de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Director de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato del procedimiento de Menor Cuantía de Servicios Nro. MCS-MDT-002-2022 para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y MIEMBROS DE LA SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”**.

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Contratista;
- c) Copia del Registro Único de Proveedores (RUP) del Contratista;
- d) Impresión de la habilitación del Registro Único de Proveedores del Contratista;
- e) La certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera, que acredita la disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- f) Los Términos de Referencia;
- g) La Resolución de Inicio;
- h) La Resolución de Adjudicación;
- i) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
- j) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación;
- k) Las Condiciones Generales y Particulares de los Contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.
- l) Las Garantías presentadas por el Contratista;
- m) Toda la documentación que guarde relación con este instrumento.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE, a cumplir con el objeto del contrato que es la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y MIEMBROS DE LA SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL TRABAJO"**, a entera satisfacción del CONTRATANTE, según los términos de referencia, el pliego y la oferta, que se agregan y forma parte integrante de este contrato.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1.- El valor del contrato, que el CONTRATANTE pagará a el CONTRATISTA es de \$ 17.111,00 (Diecisiete mil ciento once con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, de conformidad con la Resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0042 de 04 de agosto de 2022.

5.2.- Los precios acordados en el contrato constituirán la única compensación a el contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1.- La forma de pago será la siguiente:

La forma de pago de la presente contratación se realizará de forma mensual, contra prestación del servicio, con corte al último día de cada mes; previa presentación de los siguientes documentos habilitantes:

- Boletos físicos generados por la aerolínea.
- Reporte de los boletos solicitados por la contratante.
- Informe de Entera Satisfacción del/a administrador/a del contrato
- Acta de entrega recepción correspondiente; y, para el último pago, el Acta de Entrega Recepción Definitiva.
- Factura.

6.2.- Todos los pagos que se hagan a el contratista por cuenta de este contrato se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.3.- De los pagos que deba hacer, el contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.4.- Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar a el contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear a el contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. – GARANTÍAS

Para la presente contratación no se aplicará garantías.

Clausula Octava. – PLAZO

El plazo de ejecución de la presente contratación será de 365 días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, o hasta que se termine el presupuesto asignado.

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1. EL CONTRATANTE prorrogará el plazo total o parcial en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por el contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables a el contratista.
- c) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso, se requerirá la autorización de la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo o su delegado, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima. – MULTAS

10.1.- El artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“(…) Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato (...)”*.

10.2.- Por cada día de retardo o incumplimiento en la entrega del servicio objeto de la presente contratación, se aplicará una multa equivalente al uno por mil (1 x 1000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales. Para la aplicación, bastará un correo o notificación por parte del Administrador del Contrato.

10.3.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el Ministerio del Trabajo podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

El cobro de las multas no excluye el derecho del Ministerio del Trabajo para exigir el cumplimiento del contrato o para exigir su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley. El pago de la multa no extingue la obligación principal del contratista.

Cláusula Décima Primera. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Designará a un oficial de cuenta quien deberá capacitar al Administrador/a de Contrato y su reemplazo (back up), sobre los tipos de boletos existentes, las restricciones que le aplican a cada uno y cualquier otra información que se considere relevante para la buena comunicación y servicio, y para el manejo de emisión de pasajes, sin que esta capacitación genere un costo adicional para el Ministerio del Trabajo.
- Disponer de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente, pero sin limitarse al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecido en el Contrato.
- Se comprometerá a no contratar a personas menores de edad para realizar actividad alguna durante la ejecución del Contrato; y que, en caso de que las autoridades del ramo determinen o descubrieren tal práctica, se someterá y aceptará las sanciones que de aquella puedan derivarse, con las consecuencias legales y reglamentarias pertinentes.
- Cumplir con todas las obligaciones que naturalmente se desprendan o emanen del contrato suscrito.
- Emitir los boletos en la clase más económica de entre todas las aerolíneas, tanto para boletos nacionales como internacionales; detallando el valor del boleto y recargos.
- Antes de emitir un boleto, deberá verificar si existen pasajes pendientes de uso, si es así, deberá emitir el nuevo boleto sobre dicho pasaje evitando multas futuras.
- Asumir el costo, por cambio o anulación de pasajes, en caso de error de la contratista.
- No se cobrarán costos por concepto de anulación de boletos aéreos nacionales o internacionales, que sean efectuados dentro del mismo día en el que se emitió el ticket.
- Brindar asistencia inmediata en reserva, cambio, anulación, monitoreo o cualquier otro componente relacionado a la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, las 24 horas del día, los 7 días de la semana para cualquier solicitud de emergencia. De ser el caso existirá un back up que se encargue de los procesos correspondientes con esta Cartera de Estado.
- Realizar los trámites respectivos con las aerolíneas para el reembolso de los pasajes aéreos no utilizados y la emisión de la nota de crédito respectiva o devolución del dinero a la cuenta de la entidad, a favor del Ministerio del Trabajo.

- Informar oportunamente al Ministerio del Trabajo cuando existan tarifas oficiales, especiales y reducciones, cualquier otro servicio adicional o valor agregado que se aplique a los costos por emisión de los pasajes ofrecidos, por medio de correo electrónico al Administrador del Contrato.
- Asumir el costo, por cambio o anulación de pasajes, en caso de error de la agencia.
- Deberá encargarse de la anulación de los pasajes solicitados por la Institución con la aerolínea respectiva

Cláusula Décima Segunda. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- Designar al Administrador del Contrato para la presente contratación.
- Suscribir el Acta Entrega Recepción correspondiente.
- Proporcionar la información que solicite la agencia de viajes para que cumpla a satisfacción con el servicio.
- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en forma ágil y oportuna en un plazo no mayor de 3 días.
- La entidad contratante podrá realizar contratos complementarios en un plazo de 5 días.
- Notificar inmediatamente por escrito o a través del correo electrónico al Contratista, en el caso de que el funcionario designado por "EL CONTRATANTE" como Administrador de Contrato, deje de prestar servicios o se produzcan cambios de personal autorizado.

Cláusula Décima Tercera. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General.

Cláusula Décima Cuarta. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

La presente contratación no contempla reajuste de precios.

Cláusula Décima Quinta. - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

15.1.- La recepción correspondiente a la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA AUTORIDADES, SERVIDORES Y MIEMBROS DE LA SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**" se realizará a entera satisfacción de la contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva acta, suscrita por el Contratista y los integrantes designados por parte de la contratante, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Sexta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

16.1.- El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

16.2.- El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

16.3.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado de ser el caso.

16.4.- El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

16.5.- El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

16.6.- El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Séptima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

17.1. -EL CONTRATANTE designa a la Analista Senior de Servicios Administrativos, Dennise Estefanía Monge Godoy perteneciente Dirección Administrativa, en calidad de Administrador/a del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forman parte de este

contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo con base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

17.2.- El/la Administrador/a de este Contrato, queda autorizado/a para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el CONTRATISTA.

17.3.- El/la Administrador/a será el/la encargado/a de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las normas legales y de todas y cada una de las obligaciones y compromisos contractuales asumidos por parte del CONTRATISTA, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte de este contrato.

17.4.- Respecto de su gestión, reportará al jefe inmediato/a, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

17.5.- Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el CONTRATISTA y suscribirá el/las Acta/s que para tales efectos se elaboren.

17.6.- EL CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

17.7.- Tendrá la potestad de recomendar a la máxima autoridad o su delegado la terminación unilateral del contrato.

Cláusula Décima Octava. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

18.2.- Causales de terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a el contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si el contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) En caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución de este contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) Si el valor de las multas excede del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, el Ministerio del Trabajo podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

18.3.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso - administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

Cláusula Décima Novena. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

El CONTRATISTA autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a su nombre; y a nombre de su representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución de este procedimiento de contratación pública. Así mismo, autoriza que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como sus movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Cláusula Vigésima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula Duodécima de las CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE MENOR CUANTÍA DE BIENES Y/O SERVICIOS, conforme la Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0120 de 24 de noviembre de 2021.

Cláusula Vigésima Primera. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Segunda. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

22.1.- EL CONTRATANTE efectuará a el CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

22.2.- EL CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

22.3.- Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Tercera. - DOMICILIO

23.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

23.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: MINISTERIO DEL TRABAJO
Calle principal: Av. República de El Salvador
Calle secundaria: Suiza
Número: N34-183
Teléfono: 02-3814-000
Correo: dennise_monge@trabajo.gob.ec
Quito – Ecuador

CONTRATISTA: HERMESOPERATOR CIA. LTDA
Calle principal: Av. De los Shyris
Calle secundaria: Suecia
Número: N36-120
Teléfono: 3956002
Correos: info@hermestrading.ec / wherembas@hermestrading.ec
Quito – Ecuador

Cláusula Vigésima Cuarta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

24.1.- Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de provisión de bienes y/o prestación de servicios, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las condiciones particulares del contrato que están suscribiendo.

24.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en este contrato y se someten a sus estipulaciones, y lo suscriben con Firma Electrónica EC en un (1) ejemplar, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el **11 DE AGOSTO DE 2022.**

ANA MARÍA CÓRDOVA TACURI
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FINANCIERA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
MINISTERIO DEL TRABAJO

WILFRIDO HERNÁN HEREMBAS VIANA
REPRESENTANTE LEGAL
HERMESOPERATOR CIA. LTDA.
RUC. 1792271576001

Elaborado por:	Abg. Saraí Mera	Abogada Experta	
Revisado por:	Abg. Guillermo Rodríguez	Director de Asesoría Jurídica	

CONTRATO Nro. MDT-C-2022-009

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA PLANTA CENTRAL,
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO Y DELEGACIÓN PROVINCIAL
DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA”**

PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL: SIE-MDT-001-2022

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio del Trabajo, representado por el Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, Marco Bolívar León Hernández, delegado de la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-206 de 01 de octubre de 2020, así como su reforma expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-228 de 10 de noviembre de 2020 y Acción de Personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-1263 de 02 de septiembre 2022, a quien en adelante se le denominará la **“CONTRATANTE”**; y, por otra parte la empresa SEGURIDAD MAXIMA SEGUMAX CIA. LTDA, con RUC No. 1791434145001, representada legalmente por Froilan Fernando Luna Ludeña, a quien en lo posterior se le denominará la **“CONTRATISTA”**.

Las partes se obligan en virtud de este contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – BASE LEGAL

1.1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 consagra que: *“(…) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...).”*

1.2.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, establecen y regulan los procedimientos de contratación pública que realizan las entidades descritas en el artículo 1 de la LOSNCP.

1.3.- La letra (a) número 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 4 de su Reglamento, permiten la delegación de las facultades previstas para las máximas autoridades.

1.4.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en su artículo 61 menciona: *“Delegación.- i la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”*.

1.5.- Mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-0206 de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo, expidió el Acuerdo de Delegación de competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio del Trabajo; y, delega a el/la señor/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017; a nombre y representación del señor Ministro del Trabajo, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las facultades delegadas en el ámbito de contratación pública establecidas en dicho documento.

1.6.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General - RGLOSNCP, y al Plan Anual de Contrataciones del Ministerio del Trabajo, se contempla la: ***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA PLANTA CENTRAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO Y DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA”***.

Cláusula Segunda. - ANTECEDENTES

2.1.- Mediante memorando Nro. MDT-DA-2022-1818-M de 22 de julio de 2022, la Analista Junior de Servicios Administrativos, remitió al Director Administrativo, el Informe de Necesidad para realizar la ***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA PLANTA CENTRAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO Y DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA”***, el cual concluye lo siguiente: *“En razón de que el Ministerio del Trabajo no cuenta con personal calificado y capacitado para brindar el servicio de vigilancia y seguridad correspondiente, es necesario realizar la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA PLANTA CENTRAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO Y DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA”; a fin de garantizar la seguridad de las personas que laboran en la institución; con el fin de prevenir, evitar y reducir la sustracción o destrucción de bienes institucionales en estas Dependencias”*.

2.2.- Mediante documento denominado ***“CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN EN CATÁLOGO ELECTRÓNICO”*** de 22 de julio de 2022, elaborado por el Experto de Contratación Pública mencionó que una vez consultado el catálogo electrónico del Portal Institucional del SERCOP, ***“NO”*** se encuentra catalogado la ***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA PLANTA CENTRAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO Y DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA”***.

2.3.- Mediante documento denominado –sic- ***“ESTUDIO DE MERCADO PARA DEFINIR DE PRESUPUESTO REFERENCIAL”***, de 22 de julio de 2022, elaborado por la Analista Senior de Servicios Administrativos, revisado y aprobado por el Director Administrativo, se concluyó lo siguiente: *“Considerando la desconcentración del servicio, políticas de austeridad y acorde a los antecedentes expuestos en el presente estudio, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad para Planta Central, Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito y Delegación Provincial del Trabajo y Servicio Público de Francisco de Orellana, en base al criterio de efectividad, calidad, oportunidad; y, considerando que el cálculo del presupuesto referencial se encuentra conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0058 de 16 de abril de 2022, sobre la actualización del Tarifario del Servicio de Seguridad Privada a Instituciones Públicas de la Función Judicial Ejecutiva, según la Tabla Sectorial y Sueldo Básico*

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

Unificado de 2022; se determina que el presupuesto referencial para la presente contratación es de \$ 283.875,60 (Doscientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y cinco con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA.

2.4.- Mediante Oficio Nro. MDT-DA-2022-0019-O de 12 de abril de 2022, el Director Administrativo, solicitó a la Directora de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Gobierno, Encargada: "(...) la corrección de la Autorización e Informe previo a la contratación del servicio de vigilancia y seguridad para Planta Central, Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito y Delegación Provincial del Trabajo y Servicio Público de Francisco de Orellana".

2.5.- Mediante oficio Nro. MDG-VDI-SOP-DRCS-2022-0737-O de 13 de abril de 2022, la Directora de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Gobierno, Encargada, remitió al Director Administrativo, la autorización e informe correspondiente para el Contrato de Seguridad y Vigilancia del año 2022, señalando lo siguiente: "Por todo lo expuesto y acogiendo el informe Nro. PN-DNPOLCO-COSP-DASIP-2022-046-I, de 11 de abril de 2022, emitido por el COSP, se AUTORIZA, la contratación de los siguientes puestos de servicio de seguridad privada. (...).

La presente autorización tiene **VIGENCIA INDEFINIDA**, excepto en los siguientes casos: **a)** Si existen cambios de la denominación, razón social, y/o naturaleza jurídica de la institución solicitante; **b)** Si existen cambios en el/los inmuebles que la institución ocupa, el número de guardias de seguridad privada, su modalidad de contratación (24, 12 u 8 horas) o, su distribución en el inmueble; y/o, **c)** Si el informe de la inspección de control realizada por la Dirección de Regularización y Control de Servicios de Seguridad Privada y/o conjuntamente con la Unidad de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales, COSP, se verifican diferencias en los parámetros autorizados para la contratación del servicio de seguridad privada".

2.6.- Mediante documento denominado "**ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA**" de 22 de julio de 2022, elaborado por la Analista Senior de Servicios Administrativos, revisado y aprobado por el Director Administrativo, se establecieron las condiciones para realizar la: "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA PLANTA CENTRAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO Y DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA**".

2.7.- Mediante memorando Nro. MDT-DA-2022-1819-M de 22 de julio de 2022, el Director Administrativo solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la emisión de la certificación presupuestaria para realizar la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA PLANTA CENTRAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO Y DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA**".

2.8.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0843-M de 25 de julio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió al Director Administrativo la certificación presupuestaria presente Nro. 120 de 25 de julio de 2022 por un valor de \$70,968.90, y, la certificación presupuestaria plurianual Nro. 313 de 25 de julio de 2022 por un valor de \$212,906.70; relacionadas con la partida presupuestaria Nro. 01.00.000.001.530208.1701.001.0000.0000 denominada "**Servicio de Seguridad y Vigilancia**".

2.9.- Mediante memorando Nro. MDT-DA-2022-1844-M de 26 de julio de 2022, el Director Administrativo solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la autorización de inicio del procedimiento para realizar la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA**

PLANTA CENTRAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO Y DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA”.

2.10.- Mediante comentario inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. MDT- DA-2022-1844-M de 26 de julio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispuso al Director Administrativo: *“Autorizado, continuar con el proceso de contratación conforme normativa legal vigente”.*

2.11.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0846-M de 26 de julio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, la revisión del borrador de proyecto de pliego y resolución de inicio de proceso para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA PLANTA CENTRAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO Y DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA”.*

2.12.- Mediante memorando Nro. MDT-DAJ-2022-0792-M de 02 de agosto de 2022, el Director de Asesoría Jurídica remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del borrador de proyecto de pliego y resolución de inicio de proceso para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA PLANTA CENTRAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO Y DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA”.*

2.13.- Mediante resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0044 de 08 de agosto de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: **“Artículo 1.- APROBAR y DISPONER el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código Nro. SIE-MDT-001-2022 para realizar la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA PLANTA CENTRAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO Y DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA”, con un plazo de ejecución de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; Artículo 2.- APROBAR los pliegos y el cronograma constante en el pliego, el cual ha sido elaborado de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por la unidad requirente; Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Administrativa realizar la publicación de la presente Resolución y del procedimiento, conforme los horarios, documentación y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y lo determinado en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; Artículo 4.- DESIGNAR la conformación de la Comisión Técnica para el presente proceso, conforme lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).”**

2.14.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-0910-M de 08 de agosto de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera designó la Comisión Técnica del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con código Nro. SIE-MDT-001-2022 para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA PLANTA CENTRAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO Y DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA”*, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Función en la Comisión Técnica
Mgs. Ángel Abraham Tapia Alvear	Profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá
Elda. Clara Esther Villacrés Cavilanes	Delegado del titular del área requirente
Ing. Franklin Hernán Puzmiño Aguilar	Profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad

2.15.- Mediante documento denominado “**ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES**” de 15 de agosto de 2022, la Comisión Técnica del procedimiento Nro. SIE-MDT-001-2022 dejó constancia que existieron 9 preguntas realizadas a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, a las mismas que se dieron respuesta; y, adicionalmente se realizaron 6 aclaraciones.

2.16- Mediante documento denominado “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES**” de 25 de agosto de 2022, la Comisión Técnica del procedimiento Nro. SIE-MDT-001-2022, dejó constancia de la apertura de las ofertas recibidas a través del Portal de Compras Públicas, adicionalmente se determinó que existieron errores a convalidar.

2.17.- Mediante documento denominado “**ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS**” de 02 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica del procedimiento Nro. SIE-MDT-001-2022, concluyó: “*Luego del análisis respectivo, se determina:*”

1. Calificar y Habilitar las ofertas de SIMBORAM SECURITY INTERNATIONAL CIA. LTDA., COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA Y A PERSONAS MORESEG CIA. LTDA., SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD C.E.S.E.P. CIA. LTDA., ALDASEG CIA. LTDA., SETRACOM SEGURIDAD PRIVADA Y TRANSPORTE DE VALORES CIA. LTDA., GEOSAFETY SEGURIDAD INTEGRAL CIA. LTDA., SERTECPRIV CIA. LTDA., GYSPRO CIA. LTDA., SEGURIDAD MAXIMA SEGUMAX CIA. LTDA. y DELTA SEGURIDAD PRIVADA DESEGRI CIA. LTDA. por cumplir integralmente con los parámetros mínimos exigidos de conformidad con lo establecido en el pliego, por lo que podrán continuar con la siguiente etapa dentro de la presente contratación.

2. Descalificar y Deshabilitar las ofertas de SECURITYRIVAS CIA. LTDA., SEGURIDAD TECNICA DE IWIAS IWSEL CIA. LTDA., SEGURIDAD PRIVADA AGUILAS DEL NORTE CIA. LTDA. AGUIDEN, SHERIFFSECURITY CIA. LTDA., SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA CS5 CIA. LTDA., GONZALEZ & GONZALEZ SEGURIDAD PRIVADA SEGONPRIV CIA. LTDA., ALTA SEGURIDAD PRIVADA ALPRISEG CIA. LTDA., HALCONSECURITY CIA. LTDA., COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ECUASECURITY C. LTDA., L&M DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., GONARMI SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑIA NACIONAL GUARANDA COMPAÑIANACIONALGUARANDA CIA.LTDA., COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA CIPOL CIA. LTDA., SEPRIMAX CIA. LTDA., COMPANIA DE SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD, ECUATOSEGUR CIA. LTDA., AGENTES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA AGENTESEG CIA.LTDA., COSESUPA CIA. LTDA., MÁXIMA PROTECCIÓN GLOBAL MAXPROGLOBAL CIA.LTDA., SEGURIDAD PRIVADA DE CALIDAD SEGPRIC CIA. LTDA., VIGILANCIA PROFESIONAL SECURITYWORLD CIA.LTDA., CASECON CIA. LTDA., y GRUPO ESPECIAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD GEVISE CIA. LTDA. por no cumplir integralmente con los parámetros mínimos exigidos de conformidad con lo establecido en el pliego, por lo que no podrán continuar con la siguiente etapa dentro de la presente contratación”.

2.18.- Mediante documento denominado: **“INFORME DE RESULTADO DE PUJA”** de 06 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica del procedimiento Nro. SIE-MDT-001-2022, *concluyó: “(...) Por lo expuesto, el valor final a ADJUDICAR para realizar la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA PLANTA CENTRAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO Y DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA es de \$ 159.998,00 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA”.*

2.19.- Mediante memorando Nro. MDT-DA-2022-2203-M de 07 de septiembre de 2022, el Experto de Servicios Administrativos, puso en conocimiento del Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante, el Informe de Recomendación del procedimiento Nro. SIE-MDT-001-2022 para realizar la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA PLANTA CENTRAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO Y DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA”**; en el cual se concluye: *“En base a los antecedentes expuestos, la Comisión Técnica designada recomienda adjudicar el procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con código Nro. SIE-MDT-001-2022 para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA PLANTA CENTRAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO Y DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA** a favor del oferente **SEGURIDAD MAXIMA SEGUMAX CIA. LTDA.** con RUC Nro. 1791434145001 por el valor de \$ 159.998,00 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA”.*

2.20.- Mediante comentario inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. MDT-DA-2022-2203-M, el Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante, dispuso: *“AUTORIZADO. Favor continuar con el proceso conforme normativa legal vigente”.*

2.21.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-1060-M de 07 de septiembre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante solicitó al Director de Asesoría Jurídica, la revisión del borrador de proyecto de Resolución de Adjudicación del procedimiento signado con código Nro. SIE-MDT-001-2022 para realizar la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA PLANTA CENTRAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO Y DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA”**.

2.22.- Mediante memorando Nro. MDT-DAJ-2022-0970-M de 09 de septiembre de 2022, el Director de Asesoría Jurídica solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante, incorporar las rectificaciones respectivas conforme a los artículos 133 del Código Orgánico Administrativo, y 98 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutivo (ERJAFE”).

2.23.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-1073-M de 09 de septiembre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante, remitió al Director de Asesoría Jurídica, las rectificaciones respectivas conforme a los artículos 133 del Código Orgánico Administrativo, y 98 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutivo (ERJAFE), y solicitó adicionalmente la revisión del borrador de proyecto de Resolución de Adjudicación del procedimiento signado con código Nro. SIE-MDT-001-2022 para realizar la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA PLANTA CENTRAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO Y DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA”**.

2.24.- Mediante memorando Nro. MDT-DAJ-2022-0973-M de 09 de septiembre de 2022, el Director de Asesoría Jurídica remitió al Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante, la revisión del proyecto de Resolución de Adjudicación del procedimiento signado con código Nro. SIE-MDT-001-2022 para realizar la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA PLANTA CENTRAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO Y DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA”*.

2.25.- Mediante resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0046 de 09 de septiembre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, resolvió: **“Artículo 1.- ACOGER** la recomendación de la Comisión Técnica realizada mediante Informe de Recomendación de 07 de septiembre de 2022, y en consecuencia **ADJUDICAR** el contrato derivado del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código Nro. SIE-MDT-001-2022 cuyo objeto es la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA PLANTA CENTRAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO Y DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA”*, al oferente **SEGURIDAD MAXIMA SEGUMAX CIA. LTDA.** con RUC Nro. 1791434145001, por el valor de \$ 159.998,00 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; **Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución al oferente **SEGURIDAD MAXIMA SEGUMAX CIA. LTDA.**, a través del Portal de Compras Públicas, con el fin de que inicie los trámites correspondientes.; **Artículo 3.- DESIGNAR** como Administrador del Contrato al arquitecto **Fredy Rubén Pillalaza Tupiza**, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa legal vigente; **Artículo 4.- DISPONER** a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo contrato, mismo que deberá cumplir con el formato establecido por el SERCOP y con la normativa legal vigente; **Artículo 5.- DISPONER** a la Dirección Administrativa el cumplimiento de cada una de las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y lo determinado en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para la correcta conclusión de la etapa precontractual”.

2.26.- Mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-1076-M de 09 de septiembre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato para realizar la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA PLANTA CENTRAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO Y DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA”*.

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Contratista;
- c) Copia del Registro Único de Proveedores (RUP) del Contratista;
- d) Impresión de la habilitación del Registro Único de Proveedores del Contratista;
- e) Las certificaciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera, que acreditan la disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- f) La Resolución de Inicio;
- g) La Resolución de Adjudicación;

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

- h) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
- i) El pliego;
- j) Los términos de referencia;
- k) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- l) Las Garantías;
- m) Detalle de valores ofertados de acuerdo al resultado de la puja;
- n) Toda la documentación que guarde relación con este instrumento.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE, a cumplir con el objeto del contrato que es la ***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA PLANTA CENTRAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO Y DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA”***, a entera satisfacción del CONTRATANTE, según los términos de referencia, el pliego y la oferta, que se agregan y forma parte integrante de este contrato.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor del contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es de \$ 159.998,00 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, de conformidad con la resolución Nro. MDT-CGAF-2022-0046 de 09 de septiembre de 2022.

5.2. Los precios acordados en el contrato constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1. La forma de pago de la presente contratación se realizará de forma mensual, contra prestación del servicio recibido, mediante la presentación de los siguientes documentos habilitantes:

- Informe del contratista
- Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales y planillas de aportes mensuales
- Informe de satisfacción suscrito por el administrador del contrato: y para el último pago únicamente el informe de entera satisfacción definitivo
- Acta de entrega recepción parciales; y para el último pago únicamente el acta recepción definitiva
- Factura.

6.2. Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.3 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.4 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS

7.1.- Póliza de fiel cumplimiento a favor de la entidad contratante

El proveedor presentará antes o en el momento de la suscripción del contrato a favor de la entidad contratante una garantía por un monto equivalente al 5% del monto del contrato, siempre y cuando el valor del contrato supere el coeficiente 0,000002 del presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico.

7.2.- Póliza de responsabilidad civil

Al momento de efectuarse el contrato para la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad privada para el Ministerio del Trabajo, el contratista deberá justificar que posee póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros y/o usuarios para garantizar las posibles indemnizaciones por daños y perjuicios derivadas de su actividad profesional; de acuerdo a lo establecido en el Art. 26 del Reglamento de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada. Esta póliza deberá estar vigente durante el periodo de prestación del servicio contratado.

7.3.- Póliza de seguro de vida y accidentes

Al momento de efectuarse el contrato para salvaguardar la integridad física del personal operativo, por hechos que se deriven del Servicio de Vigilancia y Seguridad privada para el Ministerio del Trabajo, las compañías de seguridad contratarán por cada guardia de seguridad una póliza de seguro de vida y accidentes que tengan una cobertura por muerte accidental (cubre la muerte ocasionada por hechos que se deriven de su actividad), incapacidad total y permanente o desmembración.

7.4.- Devolución de las garantías

Conforme el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP, la garantía de fiel cumplimiento del contrato se devolverá cuando se haya suscrito el acta de entrega recepción definitiva.

Clausula Octava. - PLAZO

El plazo de ejecución de la presente contratación será de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1. La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso, se requerirá la autorización de la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo o su delegado, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima. - MULTAS

Las multas se impondrán por retardo o incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales. El valor de las multas será de 1 x 1000, que se calculará sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la entidad contratante podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada y unilateral.

Cláusula Décima Primera. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

La presente contratación no contempla reajuste de precios.

Cláusula Décima Segunda. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Garantizar la seguridad de los servidores públicos y los usuarios que se encuentren en las instalaciones y dependencias de Planta Central, Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito y Delegación Provincial del Trabajo y Servicio Público de Francisco de Orellana.
 - Realizar rondas, resguardar y controlar las infraestructuras institucionales y accesos.
- Vigilar y resguardar los vehículos de las instalaciones y dependencias de Planta Central, Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito y Delegación Provincial del Trabajo y Servicio Público de Francisco de Orellana.
 - Controlar el ingreso y egreso de los bienes muebles, equipos de oficina y computación de propiedad de la institución, mediante un registro físico.
 - Verificar y controlar en forma estricta el ingreso y salida de visitantes y proveedores.

- Vigilar y custodiar el ingreso a las instalaciones y dependencias, identificar, observar y registrar a los visitantes y equipos informáticos (cédula de Identidad u otro documento).
- No permitir el ingreso de equipos de grabación, cámaras, equipos de video y audio, a menos de que estén autorizados por el personal competente del Ministerio del Trabajo.
- Prestar auxilio o apoyo en cualquier tipo de siniestro o emergencia.
- Tratar con respeto, educación y cortesía a todos los servidores públicos y visitantes en general.
- Monitorear las cámaras (de ser el caso) en las instalaciones y dependencias de la entidad contratante.
- Garantizar que el servicio se cumpla en todas las instalaciones y dependencias; proveer supervisión a los mismos, así como poseer los respectivos permisos vigentes de funcionamiento.
- Mantener una comunicación directa, permanente y oportuna donde se preste el servicio, con el Administrador de Contrato y funcionarios responsables y/o supervisores de cada instalación y dependencia.
- Cumplir con las obligaciones laborales, como el pago de la Remuneración Mensual Unificada (RMU) conforme los salarios y las tarifas mínimas sectoriales establecidas para el efecto; además el proveedor deberá pagar el décimo tercero y décimo cuarto sueldos, fondos de reserva, utilidades, horas extraordinarias, suplementarias y demás beneficios de ley.
- Contar con los permisos necesarios y vigentes para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada ante las entidades de control correspondientes.
- Proveer a los guardias de seguridad el equipo mínimo necesario.
- Al inicio de la ejecución, deberá entregar en cada uno de los puestos contratados lo siguiente: libro de anotaciones, esferográficos, regla, lápiz, borrador, etc.
- El personal y las actividades de la empresa deberán estar acorde a la Ley de Seguridad y Vigilancia Privada, el Reglamento a la ley de Vigilancia y Seguridad Privada, el Mandato Constitucional 08 y su Reglamento vigente y el cuerpo legal vigente en materia de Seguridad previstas en la legislación ecuatoriana.
- El proveedor, en caso de uniformes, deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Se utilizará exclusivamente el autorizado por el Departamento de Control y Supervisión de Empresas de Seguridad Privada (COSP) y deberá estar en buenas condiciones de uso. Cada guardia de seguridad deberá portar la credencial de identificación personal en un lugar visible, ésta incluirá su nombre, fotografía, logotipo y nombre de la compañía de seguridad.

Cláusula Décima Tercera- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

- Designar un administrador del contrato.
- Dar solución a las peticiones y problemas que presente el contratista por escrito en la ejecución del contrato en el término de 3 días.
- Proporcionar al contratista la información disponible que sirva de base para la correcta implementación de la ejecución de la presente contratación.
- Ejecutar los procesos de pago de manera oportuna, siempre y cuando el contratista presente la documentación habilitante, detallada en la forma de pago.
- En caso de suscribirse contratos complementarios, se lo realizará en el término de 8 días.
- Supervisar y conocer de cualquier actividad o novedades que se suscitaren en el transcurso de la ejecución de la presente contratación.

Cláusula Décima Cuarta. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 de su Reglamento General.

Cláusula Décima Quinta. - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

15.1. La recepción correspondiente a la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA PLANTA CENTRAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO Y DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE FRANCISCO DE ORELLANA**” se realizará a entera satisfacción de la contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva acta, suscrita por el Contratista y los funcionarios designados por parte de la contratante, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento mencionado.

15.2.- El Acta de Entrega-Recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Sexta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

16.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

16.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

16.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado de ser el caso.

16.4 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

16.5 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

16.6 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Séptima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

17.1. - LA CONTRATANTE designa al Arq. Fredy Rubén Pillalaza Tupiza, servidor de la Dirección Administrativa, en calidad de Administrador/a del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forman parte de este contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo con base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

17.2 El/la Administrador/a de este Contrato, queda autorizado/a para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el CONTRATISTA, así como velar por la vigencia de la/s garantía/s prevista/s en este instrumento.

17.3 El/la Administrador/a será el/la encargado/a de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las normas legales y de todas y cada una de las obligaciones y compromisos contractuales asumidos por parte del CONTRATISTA, así como de la administración de la garantía, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte de este contrato.

17.4 Respecto de su gestión reportará al jefe inmediato/a, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

17.5 Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el CONTRATISTA y suscribirá el/las Acta/s que para tales efectos se elaboren.

17.6.- El/la Administrador/a será el/la encargado/a de administrar las garantías correspondientes, de conformidad con las normas que la regulan y en los casos que apliquen, esta obligación persistirá durante todo el periodo de vigencia del contrato, sin perjuicio que esta actividad sea coordinada con el

tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a la que le corresponde el control y custodia de las garantías. En todo caso la responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero.

17.7.- El/la Administrador/a será el/la encargado/a de reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato.

17.8.- El/la Administrador/a será el/la encargado/a de autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, para ello deberá cerciorarse que el personal que el contratista pretende sustituir al inicialmente propuesto, a más de acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrolle adecuadamente las funciones encomendadas.

17.9.- El/la Administrador/a será el/la encargado/a de armar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando la suficiente evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado, realicen.

17.10 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

17.11. Tendrá la potestad de recomendar a la máxima autoridad o su delegado la terminación unilateral del contrato.

Cláusula Décima Octava. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

18.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

18.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual

o en la ejecución de este contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio, además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

- f) Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el Ministerio del Trabajo podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

18.3 Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso - administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

Cláusula Décima Novena – LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

El CONTRATISTA autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a su nombre; y a nombre de su representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución de este procedimiento de contratación pública. Así mismo, autoriza que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como sus movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Cláusula Vigésima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula Duodécima de las CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, conforme la Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0120 de 24 de noviembre de 2021.

Cláusula Vigésima Primera. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones entre las partes relativas a los trabajos, sin excepción, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Segunda. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

22.1. La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

22.2. La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

22.3. Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Tercera. - DOMICILIO

23.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

23.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: MINISTERIO DEL TRABAJO
Calle principal: Av. República de El Salvador
Calle secundaria: Suiza
Número: N34-183
Teléfono: (02) 3814-000
Correo: fredy_pillalaza@trabajo.gob.ec
Quito-Ecuador

CONTRATISTA: SEGURIDAD MAXIMA SEGUMAX CIA. LTDA.
Calle principal: Magdalena Adoum
Calle secundaria: Juana Terrazas
Número: 71-119
Teléfono: 3500190
Correo: segumax_rrhh@hotmail.com
Quito - Ecuador

Cláusula Vigésima Cuarta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

24.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales y Particulares de los Contratos de Subasta Inversa Electrónica, publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.

24.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en este contrato y se someten a sus estipulaciones, y lo suscriben con Firma Electrónica EC en un (1) ejemplar, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

MARCO BOLÍVAR LEÓN HERNÁNDEZ
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO, SUBROGANTE
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
MINISTERIO DEL TRABAJO

FROILAN FERNANDO LUNA LUDEÑA
SEGURIDAD MAXIMA
SEGUMAX CIA. LTDA.
RUC. 1791434145001

Elaborado por:	Abg. Saraí Mera	Abogada Experta	
Revisado por:	Abg. Guillermo Rodríguez	Director de Asesoría Jurídica	